ESTE DIARIO
SE PUBLICA
EN LA IMPRENTA A VAPOR
CALLE 25 DE MAYO NÚM. 58
DONDE SE RECIBEN AVISOS, SUSCRICIONES Y SOLICITADAS

ADMINISTRADOR:
JULIAN ALVAREZ SUSVIELA

EL SIGLO

SUSCRICION
AL DIARIO DE LA MAÑANA Y DE LA TARDE
PAGADERA ADELANTADA

Por un mes	2.00	pesos
Por seis meses	10.50	»
Por un año	20.00	»
Número atrasado	0.20	»

REDACTOR
EDUARDO ACEVEDO

MONTEVIDEO — Miércoles 20 de Marzo de 1895 — EDICION DE LA TARDE — Año XVI—Núm. 4,303

Advertencia de la Administracion

Los artículos de interés general se publicarán gratuitamente. Los de interés particular, abonarán según la tarifa del establecimiento. Unos y otros deberán remitirse antes de las 7 p. m. No se devuelven los originales, publíquense ó nó.

—Los avisos no contratados para ambas ediciones serán publicados indistintamente en una ú otra á juicio de la Administracion.

Agentes

EN PARIS—Señores MAYENCE, FAVRE ET CIE., rue de la Grange Batelière 18.
» » Señor A. LORETTE, director de la Société Mutuelle de Publicité, 61 rue Caumartin.

EL SIGLO

Actualidades

Para instruccion y deleite de nuestros lectores hemos transcripto en otro lugar, de *La Voz del Pueblo* de Minas, algunos capítulos de la trágica y sabrosa historia que se viene desarrollando en aquella pintoresca ciudad y en la cual son actores principales dos empleados de policía, afectos á eróticas aventuras, y una rubia tan bella como pudorosa cuya cabellera semeja finísimas hebras de oro y cuyos labios sonrosados dejan asomar dos hileras de perlas ó algo parecido.

Y, como si eso fuera poco para merecer una mujer el título de singular fermosura, ella lleva el poético nombre de Leonor y se apellida Obes.

De veras. Tal armonía física y moral es una tentacion irresistible. Explica un rapto, un duelo, el suicidio,—y de consiguiente si hubo desliz por parte de aquellos galanes, de antemano tienen en su favor muy expresivas circunstancias atenuantes.

En lo que respecta á la Policía, no sería justo despojarla de iguales consideraciones de equidad. Si en Maldonado discurre el Jefe Político un medio de represion, sustrayendo de la accion judicial al 2.° comisario de San Cárlos que en pleno dia apalea á una mujer, para aplicarle como mayor eficacia ocho dias de arresto, ¿qué tiene de particular que en Minas se haya dado cierto giro de decoroso olvido al incidente de la hermosa rubia Leonor Obes?....

Por lo demás, harto sabido es que la Policía, comenzando por la de Montevideo é islas adyacentes, cuando le conviene tiene la pulcritud de los gatos que tapan sus propias obras.

***

Nos gusta, en general, el proyecto del doctor Vigil restringiendo las operaciones de las casas de empeño.

Muy respetables son sin duda alguna los propietarios de esos negocios; buenos padres de familia, excelentes amigos, abnegados patriotas. Pero eso no impide que con frecuencia vayan á parar á manos de algunos de ellos los variados frutos de las raterías, aun cuando el vil precio de compra, la condicion del vendedor y otras circunstancias que no pueden escapar á la observacion mas vulgar, indiquen claramente que es sospechable la procedencia de los objetos.

El *modus vivendi* permite correr el riesgo de devolucion reintegrando el precio. Si se adquiere por uno lo que evidentemente vale cien, el fracaso en alguna operacion está ampliamente compensado por el éxito de la casi totalidad.

La discusion ha de mejorar el proyecto del doctor Vigil, evitando que se incurra en tales excesos de garantías que sean materialmente imposibles los negocios de poca importancia y á todas luces lícitos.

Por lo pronto observamos que debe aclararse económicamente la intervencion del teniente alcalde, pues podria resultar que la salsa costase mas que el pescado, sin contar la duda de si el instrumento probante requerirá ó no papel sellado.

***

Estaba suspendido, á solicitud de parte, el juicio de la curiosidad pública acerca del ruidoso asunto Podestá, en el cual es indudable que en definitiva se consolarán forzosamente algunos acreedores pensando que á falta de pan buenas son tortas.

O fideos, de los que fabrica el dependiente al gusto del patron.

Aquella suspension era dolorosa, pero necesaria. Trae á la mente la idea de un ahorcado á la espera de que le corten la soga.

Ahora nadie puede quejarse. La opinion posée elementos para formar su criterio, y el hecho de que ambas partes entreguen á la prensa estensas exposiciones jurídicas, importa una autorizacion para que cada cual se alegue segun su ciencia y conciencia á la divisa del droguista yankee Mr. Jayne: «lean, reflexionen y resuelvan »

En conjunto,—y miren ustedes que hay un escrito cuyas demostraciones impresionan á los profanos, por la elocuencia de su sencillez,—el público, y envueltos en ese ser anónimo los pequeños comerciantes é industriales desprevenidos, incompetentes é ingénuos en las grandes maniobras, tienen una enseñanza para no aceptar como artículo de fé los números, pues las combinaciones de los negocios extraordinarios suelen modificar el materialismo del «tres y dos son cinco» que se adquiere en la escuela.

Es útil que en casos como el de los señores Podestá, excepcionales por los intereses pecuniarios, por el número de personas comprendidas en el desastre y por las circunstancias en que se ha desenvuelto,—es útil que la prensa sea mensagero fiel de lo que ocurre en el augusto templo de Temis.

Si el acusado reposa en su inocencia, tanto mejor para él la controversia, en la que legalmente se defiende exponiendo las contrariedades comerciales que llegaron á constituir una atmósfera de apariencias abrumadoras.

La publicidad será una válbula que desahogue las amarguras de su espíritu, mientras llega el ansiado momento en que abra sus lábios la justicia para absolverle ó castigarle, dándose en uno ú otro caso un ejemplo moralizador, que bien lo necesita nuestra sociedad, ora reprimiendo la temeridad, que en este caso la representarian los Bancos, ora aplicando los rigores de la ley á actos comerciales delictuosos y cuyas múltiples consecuencias llevan miseria y lágrimas á gentes laboriosas y honradas, destituidas de medios para resistir explosiones que conmueven el capital y el crédito.

Fénix.

Revista de la prensa

La Nacion

Repica á regocijo por la conclusion que, merced al apoyo prestado por los herreristas al ministro de Hacienda, tuvo ayer el debate parlamentario sobre certificados de tesorería y cautelas al portador.

«El resultado de la discusion—dice el colega—ha sido un triunfo para el Poder Ejecutivo; la interpelacion ha resultado un bien para el Gobierno y ha fortalecido su accion administrativa, pues ha conseguido disipar toda la atmósfera artificial y asfixiante que ciertos elementos de oposicion, pertenecientes al Cuerpo Legislativo y á la prensa, habian pretendido acumular sobre el gobierno á fin de hacerle difícil el libre uso de sus actos administrativos y presentarlos bajo la luz mas desfavorable é ingrata.

Toda la gritería levantada contra las pretendidas usurpaciones de atribuciones ó invasion de facultades propias de la Asamblea, ha caido en el vacío, y los corifeos de la prensa de oposicion se han visto obligados á abandonar la cuestion principal para ocuparse de los incidentes secundarios del debate durante estas sesiones.

Ha resultado de esta discusion un bien positivo para todos; para el Gobierno que podrá libremente continuar dando aplicacion á su patriótico programa de buena administracion y de fomento á las diversas actividades que reclaman una impulsion á fin de ponerse en movimiento; y para la Cámara cuya mayoría, inspirándose en altos criterios de sana y juiciosa política, ha hecho imposible la realizacion de ciertos astutos planes de agresion que se habia propuesto una pequeña coalicion en acecho detrás de los bastidores. (??)

La solucion, que hace honor á la Cámara, por cuanto reconoce la correccion de procederes por parte del Poder Ejecutivo, honra tambien al Gobierno, porque pone en evidencia el deseo que tiene de emprender útiles reformas administrativas, saliendo de la rutina de ciertas prácticas añejas y tendiendo á fomentar una saludable reaccion en la opinion y en los negocios.»

La Razon

No trae editorial.

El Bien

Dice que ha recibido las revistas de Europa hasta el 9 de Febrero y que de ellas se desprende que la situacion es casi la misma en los mercados del dinero, continuando con mayor vigor el movimiento ascensional en los valores de crédito.

«No tenemos, pues, porque rectificar—observa *El Bien*—lo que dijimos cuando aquí se atribuia el alza de nuestra Consolidada á causas uruguayas, y cuando el mismo Presidente de la República se hacia la misma ilusion en su mensaje de apertura de la Asamblea.»

Luego, ocupándose de la baja que ha experimentado posteriormente nuestra Deuda, dice:

«Habiendo continuado la misma situacion en el año 95 tanto respecto al dinero como á las Bolsas, deberíamos esperar que nuestra Consolidada se hubiese sostenido firme cuando menos en el valor á que alcanzó á fines del año pasado de 50.250 por ciento, ó de 53.750 á que llegó en Enero del corriente.

Hemos visto que ha sucedido todo lo contrario. Desde los últimos dias de Enero nuestra Deuda ha venido luchando débilmente contra la baja. Perdió su precio de 53 y 50 adquirido en el alza de todos los valores bursátiles, sin haberlo podido recuperar y fué bajando dia por dia, viéndola llegar en el corriente mes de Marzo hasta 44.875, segun telegrama, lo que importa una diferencia de 8.875 °/°, menos que el mayor valor que habia conseguido en Enero.

Las últimas noticias la dan luchando entre 46 y 47, y mas bien con tendencias á la baja.

¿A qué debemos atribuir la baja de una Deuda que aun subida á 53.750 °/° da un interés de 6 1/2 °/° próximamente, y cuyo servicio continúa haciéndose con toda religiosidad?

Puede ser la causa de las dificultades con que lucha la Consolidada para alcanzar su verdadero valor en Lóndres, el sistema de finanzas que hemos adoptado, sistema que consiste en gastar todo lo que nos sobra y algo mas despues de separar el 45 °/° de las rentas de Aduana y en abrigar una confianza ciega en que las rentas irán aumentando cada dia, aunque no aumentemos la poblacion del país ni protejamos sus fuerzas productoras.

Es este un sistema legítimamente musulman, que tiene sus esperanzas en el destino; pero los ingleses no son de ese parecer; creen en algo mas positivo, por ejemplo, en los resultados del acierto y la economía administrativos.»

L' Italia

Simpatiza con el proyecto sobre jubilacion de maestros de las escuelas primarias presentado á la cámara por los diputados Palomeque y Ciganda, y ahora porque se haga extensivo á los profesores de la enseñanza secundaria.

Luego, con motivo del desgraciado incidente de que fué víctima el pintor Juan Luis Blanes, pide que la Municipalidad reglamente la marcha de los carruajes.

L'Union Française

No trae editorial.

EL LAZARETO

LOS 20.000 PESOS

LAS TRIBULACIONES DE UN MOLINO DE VIENTO

SUELDOS HOMEOPÁTICOS

Hemos hablado esta mañana con el diputado don Antonio Bachini, á quien un informe de buena procedencia atribuia el propósito de preguntar al señor Ministro de Hacienda, en la sesion parlamentaria de ayer, qué inversion se ha dado á los 20.000 pesos sancionados hace tiempo para refacciones en el lazareto de la Isla de Flores.

El señor Bachini nos ratificó completamente la exactitud de esa noticia, añadiendo que habia desistido de aquel propósito en vista de que, conversando en antesalas con el señor Vidiella, éste habia satisfecho ampliamente su pregunta.

El señor ministro de Hacienda dijo que de los 20.000 pesos solamente 1.500 se habian invertido en mejoras del lazareto, entre las cuales figura la colocacion de un molino de viento para abastecer de agua á los cuarentenarios y personal del establecimiento, quedando los demas 18 500 pesos depositados en la tesorería á disposicion del señor ministro de la Guerra.

Acerca del mencionado molino tenemos datos que serian amenos si no se tratara de un asunto, el cual por un lado atañe á la salud de los cuarentenarios y por el otro lesiona profundamente la seriedad de nuestras autoridades.

Es el caso que ese aparato ha sido colocado en el lazareto de tan mala y desatinada manera, que hasta ahora no ha prestado el menor servicio, á menos que no se ponga en la cuenta la modesta distraccion que ha proporcionado durante el profundo aburrimiento de las cuarentenas á los pasajeros con las vueltas locas de sus paletas.

En efecto, se empezó por olvidar un *detalle* de alguna importancia, como podrán juzgar nuestros lectores: no se colocaron las cañerías para conduccion del agua desde el depósito al lazareto, como si aquel pobre molino pudiera hacerse cargo tambien de ese trabajo sin ayuda de tubos y por simple virtud mágica.

Posteriormente el ingeniero adjunto del Ministerio de la Guerra señor Honoré, subsanó ese *pequeño* inconveniente enviando á la isla toda una cuadrilla de peones. Sin embargo, no por eso los cuarentenarios y el personal del lazareto salieron de su situacion de Tántalos, pues el molino siguió trabajando desesperadamente sin poder arrojar al establecimiento una sola gota de agua.

¿Y el motivo?

¡Oh, muy sencillo! El depósito habia sido colocado á una altura desproporcionada á la fuerza ascensoria del molino y de ahí que aquel aparato, á pesar de su buena voluntad y de su actividad ejemplar, no podria llenar el objeto para el cual habia sido adquirido y llevado á la isla.

—Si ustedes vieran—nos decia en tono socarron un pasajero recien salido de cuarentena—con qué empeño y con qué ahinco trabaja aquel pobre hijo de la mecánica moderna! Bajo las ráfagas del pampero sus paletas adquieren una velocidad vertiginosa y todas sus piezas crujen nerviosamente. Pero todos esos esfuerzos hercúleos son al santo cohete desde que ningun molino, por operoso que sea, podrá jamas infringir las leyes eternas de la estática.

Y ya que estamos hablando de nuestro dichoso lazareto, vale la pena de decir algo tambien acerca de los sueldos homeopáticos que gana su personal, en pleno contraste con las pingües utilidades que sacan mensualmente los señores proveedores.

Los enfermeros á pesar del peligro constante á que están expuestos, perciben quince pesos y en sus penosas atribuciones va comprendida tambien la cremacion de cadáveres practicada del lindo modo que hemos referido ayer.

Por este estilo, mas ó menos, están retribuidos todos los demas empleados, inclusive el jefe del lazareto, á quien, sin embargo, se recomienda muy á menudo trato especial para este ó para aquel pasajero de distincion.

En el trato especial figuran algunas fiestitas en las habitaciones de aquel funcionario que debe costearlas de su bolsillo, con merma bastante considerable en su modesto sueldo mensual.

¡Oh, el lazareto de la Isla de Flores!

Las procedencias argentinas

NOTA DE LA JUNTA DE SANIDAD

Hace un mes aproximadamente, nuestra Junta de Sanidad telegrafió al Departamento Nacional de Higiene de Buenos Aires, invitándolo á aumentar las cuarentenas á las procedencias brasileras de ocho á diez dias, en vista del desarrollo que viene tomando en aquel país la fiebre amarilla.

Poco despues, como el Departamento Nacional de Higiene se limitara á acusar simplemente recibo de aquella invitacion, la Junta de Sanidad le dirigió una extensa nota reiterando su propuesta y fundándola en las disposiciones de la convencion sanitaria vigente entre los dos países.

Dicha nota no fué contestada.

A consecuencia de semejante actitud del Departamento Nacional de Higiene de Buenos Aires, la Junta de Sanidad empezó por aumentar de su cuenta las cuarentenas á las procedencias brasileras, y ahora acaba de proponer al gobierno igual medida con las procedencias argentinas, en vista de que la vecina República no se precave suficientemente de la fiebre amarilla, y de acuerdo con la Convencion Sanitaria vigente.

La nota respectiva será elevada esta tarde á la consideracion del Poder Ejecutivo.

CAMARA DE REPRESENTANTES

Sesion de ayer

PRESIDE EL SEÑOR DUNCAN STEWART

LA INTERPELACION FLORES

Discurso del ministro de Gobierno

RESOLUCION DE LA CÁMARA

(CONCLUSION.—VÉASE LA EDICION DE ESTA MAÑANA)

Vueltos á sala.

El señor presidente—Continúa la sesion.

El señor Diaz (don T.)—En atencion á que varios señores diputados quieren tomar parte en el debate todavía, hago mocion para que la Cámara se constituya en sesion permanente, hasta terminar la órden del dia.—(Apoyados—No apoyados.)

(Se leyó.)

El señor presidente—Si se aprueba la mocion del señor diputado Diaz.

El señor Flores—Me parece, señor presidente, que ha habido equivocacion de parte del señor diputado por la Colonia al formular su mocion, porque la órden del dia la componen tambien otros asuntos.

El señor Diaz (don T.)—Es cierto. Modifico la mocion «hasta terminar el asunto en debate».

El señor Flores—Entonces tenga la bondad de retirar la otra mocion

El señor Diaz (don T.)—Queda pendiente. Se votará despues.

El señor presidente—Se va á votar. Si se aprueba la mocion del señor Diaz. Los señores por la afirmativa, en pié... (Afirmativa).

El señor del Busto—Pido la palabra, señor presidente.

El señor presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

El señor Flores—Se la cedo con mucho placer al señor diputado, porque me parece que el señor presidente me la habia dado.

El señor presidente—Puede hacerlo, pues tiene el derecho de prelacion.

El señor Flores—Haré uso de la palabra despues que hable el señor diputado Busto.

El señor del Busto—Voy á ser muy breve.

Las afirmaciones que han hecho en este recinto de que los diputados que votaron la mocion de interpelacion del señor diputado Flores reconocian implícitamente la inconstitucionalidad de los decretos promulgados por el P. E., me obligan, señor Presidente, á tomar la palabra para explicar mis opiniones en este asunto; opiniones que me servirán tambien de fundamento al voto que mas adelante me vea obligado á dar en esta cuestion.

Efectivamente: yo fuí de los que votaron esa mocion de interpelacion,—no porque creyese en la inconstitucionalidad de los referidos decretos, sino porque creo que cuando un señor diputado solicita de la Cámara la presencia de los miembros del P. Ejecutivo para recibir informes ó explicaciones sobre asuntos de interes público, la H. Cámara casi siempre debe acceder á ese pedido.—(Apoyados)

Cu o cumplimiento por parte de los señores Ministros de Estado, además de ser un acto de deferencia y cortesía hácia el P. Legislativo, es un deber que preceptivamente les impone nuestra Constitucion

Y ahora, señor Presidente, al entrar en este debate, empiezo lamentando que mis ideas en este asunto esten en oposicion con las opiniones de la prensa de la capital, opiniones que se han invocado en este recinto; con el ilustrado criterio de algunos apreciables colegas, y con el juicio, casi me atrevo á asegurarlo, de la mayoría de los miembros de esta H. Cámara que creen ver usurpadas las soberanas atribuciones de su mandato por los decretos del P. E.

Yo, señor presidente, creo lo contrario. Creo que el P. E. al promulgar esos decretos ha efectuado un acto de administracion, dentro de sus facultades de poder administrador; y esa unanimidad en contra de esta opinion yo solo me la explico, por la influencia de dos factores importantísimos que entran en la apreciacion de este asunto; por una parte la pasion política que anima á la prensa de oposicion, y por otra, señor presidente, eso que se llama *espíritu de cuerpo*, que tanto en las asambleas políticas como en las asociaciones civiles sustituye á lo que en el hombre se llama amor propio.

En cuestiones de dudosa interpretacion, cuando se debaten intereses ó facultades que directamente nos afectan, la inclinacion á resolverlas favorablemente, es siempre una inclinacion espontánea, natural, instintiva, que muchas veces sin quererlo, contribuye á ofuscar el sereno criterio de las apreciaciones justas. Y lo declaro con sinceridad, señor presidente, y creo que en la apreciacion de este asunto en algo pesa esa influencia, y al decir esto no hago un reproche, porque yo creo que esa influencia, es la que muchas veces enaltece y vivifica la accion de las asambleas políticas en sus graves y trascedentales resoluciones

Pero tambien creo que ese impulso apasionado degenera, cuando se hace actuar en simples cuestiones de controversia, que fácilmente pueden resolverse adoptando con entera imparcialidad principios de verdadera doctrina política.

La cuestion de los certificados de Tesorería, á mi modo de ver, está en este caso. Ella solo puede resolverse aplicando sin pasion los preceptos de nuestra carta fundamental.

Voy ahora á concretarme á la cuestion Seré breve. Creo que la Cámara se siente ya bastante fatigada con la prolongacion de este debate, y por mi parte solo abusaré del tiempo necesario para sintentizar en todo lo posible mis argumentos.

Los que impugnan los decretos promulgados por el P. E se basan en los incisos 6.° y 10 del artículo 17 de la Constitucion, donde se establecen para la Asamblea Legislativa facultades inherentes á la creacion de la moneda y de la deuda pública.

Los certificados de Tesorería, dicen los unos, son moneda, son deuda pública sostienen los otros: son el resultado de una operacion de crédito, aseguran los demás, y por consiguiente, agregan, son inconstitucionales, porque solo la Asamblea tiene facultades para resolver estos asuntos.

De perfecto acuerdo con esas conclusiones si la premisa fuese verdadera, y en ese caso yo sería el primero en acompañar á esos señores diputados impugnadores en su celo patriótico, pidiendo el cumplimiento de las instituciones.

Pero la premisa es falsa, y por consiguiente las consecuencias inconstitucionales son erróneas.

Trataré de demostrarlo.

En primer lugar empezaré por considerar el alcance de los certificados. *Los certificados de Tesorería son títulos al portador, de recibo voluntario que solo justifican haberes devengados y que se chancelan cuando los recursos de la Nacion lo permitan.*

El señor Flores—¿Es cierto, señor Ministro que el recibo de los certificados es un acto voluntario?

El señor Ministro—Cómo nó!—No se ha forzado á nadie—Todos se han apresurado á recibirlos con mucho gusto.

El señor Flores—Muchas gracias, señor Ministro

El señor del Busto—Continúo—¿Esos documentos expedidos en esa forma y entregados de esa manera, pueden considerarse como moneda?

La moneda, señor Presidente, es un signo que sirve de medida general á todos los valores y tiene dos característicos indispensables, sin los cuales no existe; poder chancelatorio como perfectamente acaba de decirlo el señor diputado Perez y poder obligatorio.

Ahora bien: ¿El portador de un certificado puede chancelar con él una deuda? ¿Un deudor puede libertarse de una obligacion entregando esos títulos? La contestacion lógicamente negativa á esas dos preguntas, demuestra con toda claridad que los certificados no pueden considerarse como moneda.

¿Será acaso deuda pública?

La deuda pública, señor presidente, tambien tiene sus condiciones peculiares. Toda deuda pública tiene por base la contratacion de un empréstito, la chancelacion de una obligacion ó la consolidacion de lo que se llama deuda flotante, y los títulos de Deuda Pública tambien tienen dos atributos indispensables: el interés ó la amortizacion.

En toda creacion de deuda pública, se establecen derechos y obligaciones que son objeto de un contrato entre el Estado deudor y el prestamista ó acreedor, el primero se obliga á pagar con las rentas generales, ó afectando alguna renta especial, los intereses y la amortizacion convenida y el portador de los títulos que en ese caso representa al prestamista ó al acreedor tiene derecho á exigir ese pago en la fecha fija convenida en el contrato.

¿Tienen los certificados de Tesorería esos caracteres fundamentales que son los indispensables atributos de todo título de deuda? A mi modo de ver carecen de todos

En primer lugar el Estado al crearlos no ha contraido ninguna nueva obligacion; no ha chancelado con ellos ninguna deuda; no les asigna ningun interes ni amortizacion, ni distrae del presupuesto ninguna nueva suma para su servicio ni señala dia fijo para su chancelacion; y faltando todas estas condiciones, me parece tambien que los certificados de tesorería no puedan considerarse como títulos de deuda pública.

¿Pero serán acaso el resultado de una operacion de crédito cuya reglamentacion está establecida por el precepto constitucional?

Yo declaro, señor presidente, que no he podido comprender bien el alcance preciso de la disposicion constitucional que faculta á la Asamblea para reglamentar el crédito público, cuya disposicion no he encontrado en ninguna constitucion política. A mi modo de ver, ó es una redundancia, tratándose de la consolidacion de la deuda pública ó es una facultad que se ha querido dar á la asamblea para reglamentar toda operacion de crédito público.

Voy pues á considerar esa disposicion constitucional bajo este último aspecto.

Toda operacion de crédito público, señor presidente, significa ó un préstamo ó la emision de títulos para chancelar una obligacion y en este caso de los certificados, ¿recibe acaso el Estado un préstamo ó chancela una obligacion? Ni una cosa ni otra. Como lo ha declarado perfectamente el señor ministro de Hacienda, los certificados de Tesorería no chancelan nada. Los presupuestos se pagan por Tesorería en efectivo, el dia que las rentas públicas lo permitan.

Yo comprenderia perfectamente la inconstitucionalidad de los decretos promulgados por el P. E., si hubiere una ley que le obligase al P. E. á pagar mensualmente el presupuesto; ó si hubiese una disposicion constitucional que diese intervencion á la Asamblea para exigir el pago en determinada fecha. Entonces sí, el P. E. usurparia facultades legales ó constitucionales demorando el pago del presupuesto ó chancelándolo por medio de títulos. Pero en este caso no sucede eso. El Estado no hace mas que justificar los haberes devengados por sus empleados, y no hay ninguna disposicion constitucional ni ley alguna que le prohiba ese acto.

Además esos principios no podrian establecerse en nuestro sistema político.

En el mecanismo del gobierno representativo, los poderes públicos no ejercen una absoluta supremacía unos sobre los otros. Cada poder gira en la órbita de sus atribuciones, y dentro de esa órbita es soberanamente independiente en sus procederes.

Las Asambleas Legislativas legislan y fiscalizan; pero ese derecho aunque soberano en sus funciones, se convierte en usurpacion de facultades, cuando pretende intervenir en el mas pequeño detalle administrativo.

La armonía de los Poderes públicos en el régimen representativo solo se explica con la independencia de sus respectivas atribuciones.

Ahora, señor Presidente, respecto á las cautelas, solo diré dos palabras; que expedidas en la forma de los modelos que la cámara conoce donde se establece la procedencia del crédito, el nombre del acreedor, el número del expediente y se deja á la H. Cámara el mejor medio de consolidarlas—esas cautelas están en las mismas condiciones que los certificados de Tesorería—son tan solo títulos justificativos de créditos reconocidos.

Tales son, señor presidente, las razones que tengo para creer que la promulgacion de los decretos de el P. E., sobre certificados y cautelas, son tan solo un acto de perfecta administracion; que ha sido cometido en uso de las facultades que el P. E. tiene como Poder Administrador, sin que ese acto menoscabe en lo mas mínimo las altas prerogativas de la Asamblea Legislativa.—(Apoyados. Muy bien.)

El señor Flores—Me complazco, señor presidente, en haber cedido la palabra al señor diputado Del Busto, por dos razones: primero, por el aprecio que me merece este distinguido diputado, despues porque uno de los argumentos que ha hecho, se enlaza necesariamente con otro al que le doy verdadera importancia en este debate y que de ningun modo ha sido aducido.

No obstante las afirmaciones del señor diputado Perez de que no hay novacion á propósito del decreto de los certificados, las palabras del doctor Campisteguy á este respecto, han evidenciado que realmente esa novacion existe señor presidente, cuando por cualquiera circunstancia desaparece el deudor originario en un contrato.

Ha dicho el señor diputado Perez rectificando implícitamente mis afirmaciones, que en caso de déficit, quedaban equiparados los acreedores de la nacion, diremos los acreedores directos, con los empleados de la nacion poseedores de certificados.

A mi turno rectifico.

No es cierto,—y no encuentro una palabra de que servirme,—no es cierto, señor presidente, que queden en el mismo caso los empleados que no han recibido el sueldo que les corresponde que los poseedores ó tenedores de certificados, porque á los primeros no habiéndoseles pagado, bastaria que el P. E., el Poder Administrador, mandase á la Asamblea un mensaje refiriéndose á la deuda que el P. E habia contraido con sus empleados solicitando del P. L. la forma y el modo en que esa deuda se solventaria, y los empleados tendrian necesariamente que conformarse por la fuerza misma de las cosas, por los procedimientos constitucionales, por las conveniencias públicas, y por el propio patriotismo; en tanto que á los poseedores de certificados, la nacion tendria que pagarles su deuda íntegra.

He ahí la diferencia esencial á que he querido referirme y querido constatar.

Ha dicho el señor diputado Busto que si por la ley de presupuesto el Poder Administrador hubiera contraido el compromiso de pagar mensualmente á los empleados, entonces comprenderia que el decreto de certificados de Tesorería fué inconstitucional.

Pues no es otra la mente del legislador, señor Presidente; y me extraña que habiendo sido durante algunos períodos el señor del Busto diputado de la nacion, haya desconocido tal punto la mente misma de los asuntos de que se ocupaba.

Pues que, ¿no es año por año económico que rige la ley de presupuesto?

Puede postergase el pago mensual de cada presupuesto; pero no por eso, señor Presidente, la obligacion cesa, puesto que al fin del año económico si el gobierno se encontrara si el Poder Administrador se encontrara sin los recursos necesarios para aprontar los pagos mensuales á que está obligado por la ley de presupuesto, tenemos necesidad...

...¿No es así, señor diputado Lenzi?

El señor Lenzi (E)—No señor, voy á acabar de oir, vá á ver cual es mi opinion.

El señor Flores.—Tiene necesidad, señor Presidente, de dirigirse á la H. Asamblea para que cree, para que legisle la forma, el modo como ha de pagarse ese déficit;—y aquí cuadra perfectamente bien la situacion de *tente en el aire*—(Risas)... y aquí se encuadra perfectamente esta observacion que, dirigiéndome al señor presidente, hace referencia á las palabras del señor ministro de Hacienda. Y aquí sí que encuadran bien estas reflexiones: ¿Cómo, señor Presidente, rigiendo la ley de presupuesto por un año, cómo se van á pagar los certificados de Tesorería una vez que esté vencido el año económico y que haya algunos meses impagos de la administracion Pública?

¿Cómo va á hacer el señor ministro para verificar esos pagos? ¿Acaso el señor ministro de Hacienda, señor Presidente, se prepara ya; ó mejor dicho el P. E., se prepara ya para proceder durante el año económico de 94-95, cómo ha procedido con el año económico de 93-94, con relacion á la ley de Presupuesto?

¿Piensa tambien este año el P. E. no enviar á la Asamblea la Ley de Presupuesto, no obstante sus promesas solemnes y sus deberes constitucionales á los cuales el P. E. ha faltado?

¿Qué va á hacer el señor ministro cuando llegue el 30 de Junio de este año, en que vence el año económico?

El señor ministro—Yo no he sido invitado para contestar sobre ese punto.

El señor Flores—Señor presidente: esto fluye necesariamente del asunto que estamos tratando, es una rectificacion necesaria

¿Cómo va á hacer el señor ministro de Hacienda cuando llegue el 30 de Junio y haya algunos presupuestos impagos?

¿Cómo va á proceder el P. E?

O se dirije á la Asamblea, si quiere proceder constitucionalmente, á quien ya habia mandado la ley de Presupuesto, y le dice:

«Me encuentro con un déficit durante el año económico que acaba de concluir; la administracion pública debe 2, 4 ó 5 meses: ocurro á la Asamblea para que ésta señale el modo como debo extinguir ese déficit.»

Yo pregunto, señor presidente, si procediendo constitucionalmente el P. E., como se esta jactando á cada paso de proceder, como en realidad no procede, yo pregunto: ¿cual vá á ser la suerte de esos certificados, si realmente se encontraran en el aire?

Ha dicho tambien el señor Ministro de Hacienda que el recibo de los certificados es un acto voluntario de los empleados.

Yo cada vez que razono mas sobre este asunto, menos lo comprendo.

¿Cómo el señor Ministro dice que es un acto voluntario de los empleados recibir esos certificados, y sin embargo los considerandos del decreto que los crea dice que son para reglamentar la administracion pública?

¿Qué reglamentacion pública puede llevarse á cabo de esa manera, si se deja al empleado el derecho de aceptarlos ó rechazarlos?

¿No es una complicacion mayor?

Y á estas verdades evidentes yo no sé si podria responder el señor Ministro de Hacienda.

Ha dicho tambien, señor presidente, el señor ministro de Hacienda,—y voy á leer sus propias palabras con permiso de la H. Cámara, que recojo con verdadera satisfaccion en el editorial de EL SIGLO de hoy:

«Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero son los presupuestos que no están totalmente pagos; pero han sido amortizados en cerca del *cuarenta por ciento*. Los certificados expedidos en Noviembre fueron 374.140 pesos y se ha pagado en oro por dicho mes 226.666,68 pesos. De Diciembre se expidieron 374.225 y se pagó en oro 217.213,96. De Enero se expidieron 390.985 y se pagó en oro 204.546,63. Y de Febrero van emitidos 260.000 en certificados y pagado en oro 156.220,50 hasta el dia de ayer. Total pagado en oro á cuenta de los presupuestos 804.647,82 pesos.

«Nada le hubiera costado al ministro de Hacienda poner los presupuestos al dia, adoptando el procedimiento que se ha seguido en otras ocasiones, que hubiera producido impresion favorable en la opinion. Ese procedimiento consiste en postergar el pago de los créditos flotantes, liquidaciones por suministros, por trabajos, por pasajes, como se ha hecho en otras épocas. No existen en circulacion los centenares de miles de pesos adeudados, reconocidos y diferidos á la espera de una órden de pago que el Ministro demoraba segun las necesidades ó la escasez de recursos. Se han pagado correspondientes á la administracion anterior y á la administracion actual sumas considerabilísimas por todos esos servicios y si el actual gobierno hubiera dejado como otras veces los pasajes de ferrocarriles y vapores, aguas corrientes y una porcion de servicios estarian los presupuestos al dia. Se ha adelantado con regularidad, pagando lo atrasado, los servicios extraordinarios y el presupuesto, prescindiendo de los aplausos que resultarian de pagar los sueldos al dia. Se han pagado, no hay que olvidarlo, íntegramente cantidades considerables, como los 50.000 pesos de la Exposicion, los servicios de salubridad, telégrafos, teléfonos, vestuarios, suministros, eventuales, gastos de diplomacia, fiestas nacionales, etc.»

Resulta, como lo dice en la conclusion de su artículo perfectamente el redactor de EL SIGLO, que el señor ministro de Hacienda ha pagado, ha distraido dinero del presupuesto, expresamente asignado por la Ley de Presupuesto á tales ó cuales servicios: los ha distraido para pagar otros servicios que estaban fuera de la Ley de Presupuesto.

El señor ministro—Está equivocado: esos servicios están en el presupuesto.

El señor Flores—No tengo inconveniente en esperar al señor ministro.

El señor ministro—Esos servicios están presupuestados; han sido diferidos; pero corresponden al Presupuesto

El señor Flores—El señor ministro no estaba obligado á pagar como él dice, por concepto de la administracion anterior, algunos miles de pesos. No sé á cuanto ascienden esos saldos que él ha pagado.

El señor Ministro debió ceñirse estrictamente á la Ley de Presupuesto, durante el año económico que nos rige; y si no tenia fondos para pagar el déficit de la Administracion anterior, debe haberlos solicitado al C. L., y de ninguna manera abogarse el derecho de distraer dineros del Presupuesto del año vigente, para solventar créditos de un presupuesto que ya habia concluido.

Yo espero, señor presidente, que el señor diputado Del Busto, convencido probablemente de la exactitud de las observaciones que acabo de hacer, acompañará con su voto á aquellos que creemos que el P. E. ha violado preceptos constitucionales en los decretos que motivan esta interpelacion; ni tampoco creo cierto, como lo dijo el señor diputado Del Busto, que cuando un diputado presente una mocion de interpelacion á los Ministros de Estado, sea motivo suficiente eso solo para deferir á dicha mocion.

Se supone, señor Presidente, que cuando un diputado presenta una mocion de interpelacion, la funda no solo en antecedentes que justifiquen la presencia de los señores ministros en el seno de la H. Cámara, ni en el precepto constitucional que lo autoriza á hacer esa interpelacion, sino que existan motivos suficientes para que el diputado interpelante tenga dudas sobre la constitucionalidad ó no de los procedimientos, por lo cual pide explicaciones,—y como lo prometí al señor Presidente seré breve, y como quiero cumplir mi palabra, he terminado.

El señor Ministro de Gobierno—Aunque el decreto sobre certificados de tesorería no es obra de mi ministerio, fué aceptado por mí en acuerdo general de ministros, y lleva mi firma al pié.

La solidaridad que nace de esos dos hechos me impone el deber de decir algunas palabras para mostrarle á la H. Cámara que al ese decreto no aceptar acepté ningun acto que fuera contrario á la ley.

La discusion está agotada: los señores diputados Perez, Segundo y Del Busto la han ultimado contundentemente y será muy poco lo que fatigaré el ánimo de los señores diputados.

Soy enemigo de las repeticiones, que concluyen generalmente por hacerse fastidiosas.

Yo me felicito de que el doctor Perez haya sacado esta cuestion de los digresiones inútiles, para traerla á su verdadero terreno: al terreno de la constitucionalidad del decreto, de donde no debió haber salido desde que se inició.

¿El decreto es inconstitucional, invade las atribuciones del Cuerpo Legislativo?

Eso es lo que hay que tratar aquí: eso es lo único que debe ver la H. Cámara; porque si el decreto es constitucional, sus resultado buenos ó malos son de la responsabilidad exclusiva del P. E. como son todos los actos administrativos que están fuera de la sancion legislativa

Bajo este punto de vista, pues la cuestion se simplifica mucho y la solucion se presenta fácilmente

Solo en tres casos será el decreto incostitucional, si los certificados produjeran una novacion de deuda que alterara la ley de presupuesto; si crearan una deuda pública y si desempeñaran las funciones de moneda,—porque todo eso es del resorte exclusivo de las atribuciones que la Constitucion le confiere taxativamente al Cuerpo Legislativo.

Si el decreto se hallase fuera de esos tres casos, sería perfectamente legal.

El Poder Ejecutivo es el poder Administrador del Estado, y cuando sus actos no van contra una prohibicion constitucional, ó no invaden atribuciones privativas de los otros poderes, están dentro de sus facultades administrativas, y no deben mirarse como violaciones de la Constitucion

El doctor Perez acaba de demostrar hace un momento y evidentemente, que la novacion de deuda en este caso no existe, con arreglo á nuestro Código Civil.

La obligacion de abonar los haberes de los empleados públicos no queda extinguida para el Estado; es siempre la misma, desde que esos haberes tienen que pagarse de todas maneras cuando se abone el presupuesto del mes á que esos haberes corresponden.

Además, la documentacion de una obligacion en vez de extinguirla la refuerza y le dá mayor validez.—(Apoyados).

Sobre todo, el argumento que la novacion de deuda no se presume nunca y que en defecto de declaracion expresa tiene que resultar de la incompatibilidad de las obligaciones, no tiene vuelta, porque es imposible esa incompatibilidad entre una obligacion y el documento que la reconoce.

Tambien han demostrado los señores diputados Perez y Del Busto, que el P. E. no ha contraido ninguna deuda pública, puesto que los certificados, aunque sean al portador, están sujetos enteramente al pago del presupuesto respectivo, y por consiguiente en este caso no hay otra deuda pública que el mismo presupuesto votado por las Honorables Cámaras.

Igualmente han demostrado esos señores diputados, que los certificados no desempeñan funciones de moneda, porque ni son obligatorios, ni tienen fuerza chancelatoria, ni se dan en pago.

El pago lo verificó recien el P. E. al abonar el presupuesto del mes corespondiente á esos certificados, recogiendo y entregando las monedas acuñadas de que hablaba Hamilton segun mi distinguido amigo el doctor Palomeque.

Resulta, pues, de las demostraciones que acaban de hacer los señores Perez y Del Busto, que los certificados ni producen novacion de deuda, ni crean una deuda nacional, ni desempeñan las funciones de moneda.

¿Dónde está entonces la inconstitucionalidad del decreto?

¿Qué artículo de la Constitucion ó qué ley se viola? ¿En qué se invaden las atribuciones del Cuerpo Legislativo?

El P. E. como lo ha dicho muy bien el señor diputado Del Busto, en su esfera administrativa puede todo aquello que no prohiban la Constitucion y las leyes ó que no sea de incumbencia de otro poder.

Las prohibiciones no se presumen; hay que establecerlo expresamente como un trámite indispensable á las facultades tanto de los Poderes Públicos como de las personas particulares.

La Asamblea—por ejemplo—tiene marcada su esfera de accion exclusiva en relacion con los otros poderes;—pero dentro de esa esfera tiene límite prohibitivo, que son los derecho individuales, consagrados por la Constitucion y que no pueda atacar ninguna Ley.

El P. E. tiene tambien marcada su esfera de accion, y dentro de esa esfera existen límites prohibitivos, pudiendo hacer administrativamente todo lo que no toque esas limitaciones á sus facultades como poder administrador.

Estando probado que el decreto no invade las atribuciones legislativas, ni vá contra una prohibicion de la Constitucion ni de ninguna ley, no hay duda alguna señor presidente, que el P. E. al dictarlo ha estado dentro de sus facultades administrativas, y de que ese decreto es perfectamente constitucional.

El señor Flores—¿Y el otro tambien?

El señor ministro de Gobierno—Me he referido al decreto sobre certificados, por que ese es en el que yo he tomado parte firmándolo...

El señor Flores—Es elocuente la manifestacion del señor ministro de Gobierno... ó sus palabras—(Risas.)

El señor ministro de Gobierno—Continúo

Como no podia dejar de ser constitucional, tratándose de un gobierno cuya gloria mas grande consistirá en consagrar con sus actos páginas veneradas de nuestra Constitucion.

Ni un derecho agredido; ni una libertad conculcada, ni un solo peso malversado; la paz inconmovible; el país restaurando aceleradamente sus fuerzas productoras, esa es la síntesis en el año transcurrido de los actos de este gobierno presidido por un hombre salido como Félix Faure de las filas honestas de la democracia y que al subir al poder ha puesto sobre su administracion el sello indeleble de la rectitud y la honradez; (apoyados, muy bien); por un hombre que será falible como lo son todos los hombres de la tierra, pero que lleva en el alma el deseo generoso y grande de hacer feliz á su pátria dándole la prosperidad y la concordia sin salir un solo momento de la ley. He dicho. (Apoyados. Muy bien).

El señor Palomeque—Las elocuentes frases que acaba de pronunciar, con calor vibrante, el distinguido ciudadano que desempeña la Secretaría de Estado en el Ministerio de Gobierno, son una contestacion, una réplica concluyente á la tésis que no hace una hora se ha sostenido en esta Cámara, de que no es con la forma, con el pensamiento brillante que se triunfa en los parlamentos.

Se ha dicho por un estimado amigo y colega: «La Venus de Milo es hermosa, pero no tiene brazos»

Quitadle á la mujer sus joyas como la virtud de la Romana, ó quitadle como á la Griega sus líneas curvas, que han hecho la desesperacion de los pintores; quitadle al pájaro su pluma y su canto; quitadle á Ciceron, á Mirabeau y á Castelar el estilo que vibra, enardece y endulza la vida en aquellos momentos en que se los ha escuchado; quitadle al sol sus cambiantes; á la escultura el buril; á la pintura el dibujo al hombre sus nervios y sus músculos; quitadle, en fin, á la palabra humana ese sello que calienta, que vivifica, y decidme que queda para el arte y para la oratoria, qué queda para la elocuencia parlamentaria (Muy bien).

Es, pues, el señor ministro de Gobierno el que se ha encargado, con su brillante oratoria, de demostrar que no hay pájaro sin pluma ni canto, ni mujer que al adornar las bellezas físicas con sus joyas materiales, no le agregue una joya superior la de la virtud Es esa virtud republicana, esa virtud que surge de los anhelos de los constituyentes, la que nosotros estamos engarzando en la constitucion, con brillantes como el que acaba de unirle con su elocuencia el señor Ministro de Gobierno, despues que nuestros padres nos la legaron, simplemente con el color del hierro, del hierro que funda pueblos á cuyo alrededor se forman las grandes nacionalidades.—(Aplausos. Muy bien.)

«La Venus sin brazos», señor presidente, se ha dicho;—pero el señor diputado sabe perfectamente que esos brazos á que se ha referido hacen y harán la desesperacion de dos escultores modernos; y que precisamente en esa falta de brazos estriba el talento del que hizo aquella estátua modelo.

¡Ah!... lo mismo se dirá de nuestra elocuencia *sin brazos*; ella ha de hacer la desesperacion del futuro cuando las generaciones que vengan se encuentren con las dudas y las nebulosidades que aquí, en esta Cámara, se han arrojado, á fin de discutir el principio constitucional, el principio exclusivo de la Cámara, de reglamentar el crédito público, de establecer sus presupuestos, y de contener al P. E. dentro de aquel precepto que ha establecido, que la inversion de los fondos, solo se hará con arreglo á la constitucion y á las leyes pre-establecidas.

Se ha dicho, señor presidente, que no se ha demostrado que el decreto que crea certificados de tesorería sea una deuda, ni un empréstito, ni una emision de papel; que ese decreto no reviste ninguno de esos tres caractéres; y se ha recurrido, para ello á la definicion de lo que es deuda; á la definicion de lo que es empréstito y á la definicion de lo que caracteriza la emision de papel.

Pero al discutirse en el terreno que se ha colocado el diputado Del Busto, á cada rato, á cada momento en su peroracion, no hacia mas que citar la palabra *ley*. Cuando hablaba de la deuda, decia que era necesario que existiera la *ley*; cuando hablaba del empréstito, decia que era necesario que existiera la *ley*; cuando hablaba de la emision del papel, decia que era necesario que existiera una *ley*;—Esto, señor presidente, me hace acordar aquella célebre Dolora de Luis Cánovas en que colocaba á un inglés en un gran salon frente á un gallego. El inglés, que presumia de saber el griego y latin, leia un hermoso libro de Historia Griega, y, frente á él—decia el poeta—«en el salon habia un gallego que hojeaba otro célebre autor griego»

Por una coincidencia extraña los dos llegaron á un punto mismo dó ese hacia referencia á Atenas y al ostracismo;» es decir, estaban leyendo en el mismo libro y llegaron al propio paraje en que hablaba de Atenas y del ostracismo» Entonces, Luis Cánovas presenta las distintas consideraciones que hacian el inglés y el gallego.

Dice Cánovas:

Es necio, el inglés pensaba,
Ese amor pátrio ferviente,
La vida es como la lava
Del volcan, que corre ardiente.
. . . .
Ah! el gallego decia,
Que amarga y terrible pena
Ver pasar dia tras dia
Las horas en patria agena.
. . . .

Yo hago gracia del verso porque temo cansar á la Cámara; pero recuerdo sí que Cánovas concluia por decir, que aun cuando ambos sostenian las mismas opiniones, tratándose del mismo hecho y del mismo libro, era porque hoy,

.....«con más ó menos fuego
«todo discutible es
«y como en el tema griego
«unos lloren en gallego
«y otros nieguen en inglés.

Quizás nosotros seámos los que *lloremos* en gallego, al sostener los mismos principios que hemos invocado, aplicando aquellos mismos preceptos constitucionales y económicos que se han recordado en esta Cámara; y quizás los adversarios sean los que *niegan* como el inglés, invocando á la vez esos mismos preceptos constitucionales y económicos.

Existe, en el derecho, señor Presidente, una clasificacion de contratos llamados «*contratos innominados*». Los tratadistas dicen, que esos contratos innominados son aquellos, que no perteneciendo á una determinada clase, sin embargo, pueden participar de alguno de los caractéres de los demas.

Los certificados de Tesorería no son *deuda*, no son *empréstito*, ni son *emision de papel*; porque si solamente hubieran sido *deuda*, yo habria sostenido que eran *deuda*; si hubieran sido *empréstito*, yo habria sostenido que sólo eran *empréstito*; y si hubieran sido *emision*, habria sostenido que solamente eran *emision*; —y de aquí que haya hablado de las tres condiciones en que podria plantearse la cuestion: que podian ser *deuda*, que podian ser *emision*, y que podian ser *empréstito forzoso*.

De manera que los certificados de tesorería pertenecen á esa categoría de contratos innominados, que sin pertenecer exclusivamente á uno de los ya nombrados, sin embargo pueden participar de los caractéres de muchos de los contratos que conocemos en el derecho civil y comercial.

Y efectivamente, señor presidente ¿dónde se ha dicho que es deuda ó que es moneda ó empréstito, solamente?

Se ha dicho que la moneda es un signo representativo á que todos concurrimos para dar valor á las cosas.

Por ejemplo, era una moneda, un pedazo de cuero, en la antigüedad; era una moneda, para los indígenas, las *cuentas* que les daban los españoles en cambio de las cuales ellos entregaban el oro.

De manera que la moneda tiene el valor que cada uno quiera darle, de acuerdo con la doctrina establecida por el economista Mac-Cleod.

No es el oro lo que constituye el valor, sinó la necesidad de cada uno. Pero, por la situacion de no poder llevar objetos que puedan ser de mucha peso ó gran tamaño, etc., se ha hecho necesario establecer estas monedas de oro y plata.

Así es que los certificados de tesorería no serán una moneda, pero, sin embargo, pueden tener uno de los caractéres de la moneda es decir, que pueden ser representativos de dinero, y de esa manera servirá las transacciones comerciales, como efectivamente están sirviendo en la plaza y fuera de ella.

El señor Bacchini—Lo que indicaria que este es un país que necesita de un papel moneda, si es que circulan en esa forma Es un dato muy importante que debemos tenerlo en cuenta

El señor Palomeque—Precisamente ese es uno de los grandes temores: de que pueda lanzarse papel moneda á la plaza sin permiso prévio de la Asamblea. ¿Es *deuda*, señor presidente?

Es natural que no es *deuda*, como no es *empréstito* y como no es *papel*, porque le falta el sello indispensable, le falta la ley prévia que deba dictarla la Asamblea.

Ha dicho el señor diputado Del Busto. «¿Dónde está la *ley* que le asigna el *interés*, porque una deuda debe tener establecido por la Asamblea el servicio de interés y amortizacion? ¿Dónde se encuentra todo eso en los certificados de tesorería, para que pueda calificarse de *deuda*?»

Efectivamente, el certificado no reune todos los caracteres de cada uno de los contratos á que me he referido; pero participa de alguno de esos caracteres.

Es *deuda* en este caso, porque precisamente la emite el P. E. para pagar créditos, y á plazo, en vez de hacerse en oro efectivo: lo hace de una manera inconstitucional porque falta la ley. Si la ley existiera sería una deuda Precisamente es por eso que estamos combatiendo en este caso

Hay un detalle característico, indispensable se dice, en la deuda flotante, como tambien en la deuda consolidada, *que es la existencia de un interés*.

No; no es exacto que sea absolutamente indispensable la existencia del interés como para que deje de ser deuda pública, deuda consolidada ó deuda flotante,—porque para probarlo, y sin ir muy lejos, veamos nuestros anales parlamentarios.

En nuestros anales legislativos tenemos las *Cuotas de Amortizacion* ó *Deuda Amortizable* que no ganaban interés y que sirvieron para pagar esas *colas* de presupuestos.

Precisamente no ganaba interés.

De manera que no es carácter indispensable que nuestra deuda gane interés.

¿Es *empréstito*?

No es empréstito, porque no existe la ley; y por eso es que estamos sosteniendo aquí, que es inconstitucional.

Ahora bien: ¿cómo se hacen los *empréstitos*?

Los empréstitos se hacen por medio de una ley prévia, se lanzan á la plaza, y tienen una cotizacion.

En este caso ¿se ha hecho eso ó no se ha hecho?

Se ha hecho, señor presidente, aunque en distinta forma Van los empleados á la tesorería y reciben sus documentos; y luego, al mes ó dos meses, cuando llaman á conversion, se presentan á la caja de amortizacion para que se verifique el pago

De manera que el empréstito se ha hecho. La diferencia es que se ha realizado *de hecho*, aunque no *de derecho*.

Ahora, señor presidente, el ilustrado colega doctor don Abel J. Perez, que aborda esta cuestion con toda la tranquilidad de espíritu que le es característica, en lo que se diferencia de mí, que la suelo abordar con demasiado entusiasmo, ha hecho una afirmacion y ha traido al debate el recuerdo de las reglas que rigen entre el mandante y el mandatario á los efectos del cumplimiento de los contratos.

Me parece que la aplicacion de estas reglas, tratándose de cuestiones constitucionales, no es muy pertinente, por mas que sea verdad que el acto que realiza el mandatario debe estar dentro de los límites del mandato, y que el mandante puede pedir su nulidad cuando se haya hecho por el tercero algo que sea una extralimitacion de facultades.

Perfectamente; pero es que para pedir esa nulidad, hay el Tribunal de Justicia, y, por consiguiente, puede el particular ocurrir á solicitar la nulidad del acto cuyo cumplimiento le va á solicitar el tercero; pero en el caso actual, señor presidente, ya hemos dicho que esta interpelacion no tiene el efecto del juicio político ni el del sistema del Gobierno Parlamentario Tratamos simplemente de obtener los datos y antecedentes para con ellos fundar un proyecto de ley en el futuro ó adoptar otra determinacion.

De manera que todo está librado, no á la justicia sino á lo que la Cámara resuelva despues de oidas las explicaciones de los señores ministros.

Así es que no es del caso ir á buscar en el Código

Comercial ó en el Código Civil la solucion de cuestiones que están mas arriba del C. Civil y Comercial; porque están inscriptas en el precepto constitucional.

El señor Perez (J. A.)—¿Me permite? Al hacer referencia al mandante, me referia sencillamente á los temores que podian abrigar los que temen el abuso de los certificados, pero no he querido sacar de eso ninguna apreciacion constitucional.

El señor Palomeque—Se ha sostenido por el señor Ministro de Gobierno, que en ninguna parte de la Constitucion hay una disposicion que prohiba hacer lo que ha hecho el P. E.; y el señor ministro dice con bastante razon, si fuera exacto: «desde que no está dicho en la Constitucion que no se pueden tirar esos decretos, no puede aplicarse la Constitucion de la República.»

Pues ahí está precisamente el *quid* de la cuestion. La Constitucion dice precisamente lo que *niegan* el señor ministro y los distinguidos diputados que me han precedido en el uso de la palabra.

La Constitucion en un solo caso ha autorizado al P. E. para *reglamentar leyes*, y eso solo, cuando *existan las leyes*, que son previas á la reglamentacion De otro modo, no puede hacer reglamentacion de lo que no existe.

Pero se dice ¿dónde está la facultad de prohibir al P. E. que documente? ¿Dónde está el artículo? No dice en ninguna parte la Constitucion, que se le prohibe el acto de documentar. Por consiguiente, no estando prohibido el acto de la documentacion, ha podido el P. E. elegir la *forma que creyera conveniente* para documentar á los servidores del Estado.

Es indudable que no hay ningun artículo en la Constitucion que diga, que el Poder Ejecutivo no puede documentar.

No está establecido el precepto constitucional en esa forma *negativa*; pero sí está establecido en otra forma; está establecido de una manera *afirmativa* entre las facultades que corresponden á la Asamblea General.

Entonces yo pregunto, á mi vez invirtiendo la frase: desearia que los que sostienen que no es inconstitucional el decreto me digeran, á su vez, en qué parte de la Constitucion exista un artículo por el estilo en que quede facultado el Poder Ejecutivo para documentar á los servidores del Estado cuando quisiera, y en la forma que quisiera, aun cuando haya fondos en la hacienda pública.

El señor Flores—Muy bien!

El señor Palomeque—¿Dónde está el artículo? Ese es el *quid* de la cuestion.

El señor ministro comienza por decir que tiene fondos con que pagar los presupuestos: pero que...

El señor ministro de Hacienda—Mas adelante.

El señor Palomeque—...por razones de conveniencia para el estado, no lo hace,—razones que pueden no ser las justas y convenientes al interés público—como puede ser una razon muy conveniente para el deudor, no pagar su deuda, pero muy inconveniente para el acreedor el no pagársela. Pues bien, digo yo, desde que el señor ministro ha declarado que existen fondos en las cajas del Estado ¿qué facultad constitucional se puede arrogar el P. E., para comenzar por decir que en lugar de entregar á los servidores de la nacion el dinero que está en las cajas, les entregó certificados de tesorería, porque van á valer mas, y porque de esa manera la usura no va á clavar el diente en ellos?

Ese artículo no existe porque la constitucion no ha dado al P. E. la facultad de ser el tutor de los empleados de la nacion, de preocuparse de que no sean víctimas de la usura; porque la usura en ningun país del mundo ha podido estirparse, á pesar de todo lo que se haya hecho para obtener ese resultado. La usura nace de las dificultades porque pasan los hombres y de las necesidades apremiantes en que se encuentran, en ciertos momentos; y esos compromisos y necesidades apremiantes, son como la salud del pueblo, que cuando es necesario salvarle nadie se fija en el sacrificio que se hace.—(Apoyados.)

La Constitucion ha establecido terminantemente que el P. E. tiene el deber de enviar al C. L. la ley de presupuesto general de gastos, á cuyo efecto, desde la época de los constituyentes, ya se dictó la ley estableciendo la época en que debe venir ese presupuesto al C. L.

El P. E. no ha podido, pues, salir de ese legal presupuesto, que dice, que pagará á los empleados de la nacion mensualmente, en la moneda creada por la Asamblea

Mi propósito, señor Presidente, al tomar parte en este debate es que esta situacion, que á mi juicio es incorrecta, se regularice.

Hay partes de ese decreto que han podido establecerse, segun el criterio de algunos jurisconsultos, como, por ejemplo, la documentacion nominativa (yo pienso de una manera radical pues creo que ni documentacion al portador ni tampoco nominativamente debe aceptarse); pero hay otras partes que la generalidad de los hombres de estudio é inteligentes creen que no pueden establecerse.

Hay parte, como las cajas de amortizacion cuyo sostenimiento es imposible dada la forma de su creacion, segun lo afirman personas de ilustracion y lo dice la ciencia económica y constitucional.

No es un ataque al Poder Ejecutivo, ni es una pasion política, por mi parte, la que me mueve, porque no tengo pasiones políticas.

El señor Flores—Pues yo tengo pasiones políticas; pero no ataco al Poder Ejecutivo en este caso.

El señor Palomeque—Yo no tengo ninguna pasion política, tal como quiere entenderse esta palabra.

El señor Flores—Yo tengo.

El señor Palomeque—No tengo, y quizás la razon porque me atacan muchos sea la de que carezca de esas originales pasiones políticas que no he concebido ni nunca concebiré.

Podré tener juicio, criterio sobre las cuestiones A B ó C que me lleven hoy á estar del lado de fulano y mañana del lado de mengano; pero no tengo un *parti pris* como dicen los franceses

El señor Flores—Esa es una palabra que va dirigida directamente al señor Ministro de la Guerra.

El señor Diputado ha querido ser galante.—(Risas).

El señor Palomeque—Estas ligeras y breves consideraciones son....

El señor Flores—De paso, menos lo de la pasion política.

El señor Palomeque—...Las que me obligan, señor presidente, á permanecer en el terreno que he adoptado.

Hubiera deseado que las observaciones que han expuesto las personas que me han precedido en la vida pública, aunque algunas no en la edad, me hubieran convencido del error en que me encontraba, porque en este este caso habia deseado, quizá, como Ciceron, alguna vez, ponerme del lado de César aunque sin abandonar el partido de Pompeyo. He dicho.—(Aplausos).

El señor Campistegui—Hace uso de la palabra para rectificar la argumentacion del diputado señor Perez en la parte que le concierne. No le han convencido las razones que ha aducido el señor Perez, por mas que respeta la ilustracion de ese señor diputado como abogado—de que los certificados no son mas que una documentacion, pero que viene á crear una deuda. El orador sostiene, como ya lo hizo en su primer discurso, que en este caso existe una verdadera sustitucion de acreedor.

El señor ministro de Gobierno—Sostiene que no desaparece la obligacion y por lo tanto no hay tal subrogacion de acreedor, como se ha querido argumentar. Repite que, por otra parte, el empleado puede ó no documentarse.

El señor Flores—El decreto, como toda disposicion de esa naturaleza es obligatorio, es obligatorio no obstante lo afirmado por el señor ministro de Hacienda.

El señor Campistegui—Continuando su peroracion pregunta al miembro informante, si considera ó no que constituye una operacion de crédito público la expedicion de certificados al portador.

El señor Perez (A.)—En este caso creo que no.

El señor Campistegui—Lamenta estar en desacuerdo con el señor miembro informante, pues considera que si un particular al firmar un vale realiza una operacion de crédito, no ve porque el Estado no ha de encontrarse en igual caso al realizar una operacion de ese género, y cree que desde que se refiere al crédito público corresponde á las facultades del Cuerpo Legislativo, que es el poder á quien la constitucion ha encomendado su reglamentacion.

Cree el orador que si en la apariencia los certificados al portador no significan mas que una documentacion, en realidad existe, como lo manifestó el ilustrado diputado doctor Palomeque, una especie de empréstito forzoso.

Respondiendo á interrupciones de los señores ministro de Gobierno y Perez, de que en este caso el Estado no recibe dinero, lo que estableceria la diferencia entre esta operacion y la de un empréstito...

...orden que las mujeres desalojaran la casa. Mandó buscar fuerza armada y adoptó sus disposiciones á fin de evitar efusion de sangre. Como Juan estuviera armado de trabuco, daga y otros 18 individuos dentro de la casa armados tambien, los agentes de caballeria sacaron sus revólvers.

Parece que escapósele un tiro á un agente yendo el proyectil á incrustarse en el suelo. Aquí comenzó el desbande de la multitud apiñada oyéndose gritos y lamentos de las mujeres, creyendo ser esta la iniciacion del ataque.

El desorden y la confusion producida fué espantosa, pero sirvió para domar los bríos del criminal ensoberbecido que creyó que no debia hacerse detener por los agentes del órden público sino por el oficial de Justicia de su Juzgado y así fué que Juan se entregó entonces sin mayores inconvenientes y el comisario Sosa acompañado del oficial de Justicia metióle en un carruaje y llevólo al Juzgado, entregándolo al doctor Gallegos.

El nuevo Moreira habia dado fiasco. El carruaje iba escoltado por los agentes del escuadron de seguridad.—*El corresponsal.*

SANIDAD

Segun el parte pasado por el médico del lazareto de la Isla de Flores el enfermo del lazareto sucio que se hallaba atacado de fiebre amarilla se encuentra notablemente mejorado.

El niño del vapor *América* continúa en el mismo estado delicadísimo.

El contuso del vapor *Corrientes* se halla casi bueno.

El foguista del vapor *Diamantino* tuvo ayer una favorable reacion que hace abrigar algunas esperanzas de que mejore, si bien su estado es bastante grave.

La salud de los demás cuarentenarios sigue sin novedad.

El cólera en la Argentina

Nuevos casos

Buenos Aires, Marzo 20.

Durante las últimas horas ocurrieron en el mu...

...que, en el expediente, ninguna constancia existe á ese respecto.

Dice el Fiscal que no se le antoja ni es su gusto que yo sepa de esa excusacion.

Y yo sostengo con estilo mas levantado y menos vulgar y apasionado, que si esa excusacion existiera, tendria derecho y derecho muy legítimo, como dueño del pleito,—para saber en qué se funda el señor Fiscal para excusarse.

No se trata de un acto oficioso y renunciable: es el cumplimiento de un servicio que el Estado remunera y del que ningun magistrado puede excusarse, sinó con causa legal.

«Bástelo saber que el Fiscal ha pedido su excusacion y nada mas»—dice el señor Fiscal.

Pero ¿dónde consta en el juicio que esa excusacion se haya pedido? Por el contrario; nada de eso sabe el Juez de la causa, ni nada de eso sabia yo hasta que leí la carta publicada en este diario.

Y el Fiscal de Hacienda,—que aseveró haberme hecho justicia,—¿qué podia pedir contra mí?

¿Y si debió pedirlo, por qué no tuvo coraje bastante para hacerlo?

¿Quien soy yo, para que todo un Fiscal de Estado, alegue públicamente como defensa de su comportamiento, que bastantes ventajas me ha concedido no deduciendo acusacion contra mí?

¿Qué administracion de justicia es esta, señor director, que concede ventajas y que perdona acusaciones fiscales cuando ellas proceden?

Yo no pido, ni deseo favoritismos, porqué precisamente la garantía de mi derecho está en el carácter y en la severidad del magistrado.

Agradeciendo la insercion de estas líneas, saludo al señor Redactor, con mi mayor respeto y estima.

S/C Marzo 19 de 1895.

Juan Sichero.

AŞUNTO PODESTÁ

NO HA LUGAR A LA RECUSACION

...chelines en Tourcoing-Roubaix. Lana tipo número 1 cotízase hoy á 3.80.

BUENOS AIRES, 20 (1.30 p. m.)—Oro abrió, al contado, 351.80.

Cerró, al contado, 352.

Para fin de mes, 352.80.

Deuda Municipal 1882, al contado, 61.

Empréstito Interno 1891, al contado, 71.

Sale el *Olympo*.

Entrada de frutos y cereales

Dia 19

Por Via Fluvial—53 421 kilos lana, 45 bolsas id, 19 id cerda; 99.567 kilos maiz, 39.101 kilos trigo, 21.600 id harina; 8171 id alfalfa.

Por Estacion Central—244 bolsas lana, 25 cueros vacunos secos, 6 cueros becerros, 7 atados cueros nonatos; 1 cuero potro, 329 cueros, 39 atados lanares, 2 id cerda, 7234 id trigo, 697 in maiz, 62 id cebada, 46 id alpiste, 111 id porotos, 32 atados paja, 600 zapallos

Por Estacion Cordon—1269 bolsas trigo, 886 id maiz, 108 fardos alfalfa, 85 fardos mezcla.

Por Bella Vista—3.288 bolsas trigo.

LANA

Principales Consignatarios

De San Ramon—40 bolsas por Martinez é Islas á L. Salgado y C.ª

De Florida—35 bolsas por C. Osorio á S. y B. Balparda; 32 id por F. Ureta á S. Caprario y Ca

De Molles—30 bolsas por A. Nuñez y Abal á Fiorito hnos.

De Fray Marcos—8 bolsas por G. Patron á M. A. Arteaga.

De Mansavillagra—6 bolsas por M. Font á J. M. Rodriguez.

De Nico Perez—12 bolsas por J. Anastasio á M. Martinez y Ca.; 20 id por M. Rodriguez á J. M. Rodriguez; 8 id por C. Casas á S. y B. Balparda; 8 id por M. Sanchez á J. Tocavent

De San José—4 bolsas por S. Saldias hnos. á P. Scureno; 11 id por F. Romano á S. Caprario y Ca., 29 id por J. A. Rodriguez á J. P. Requena.

TRIGO

Principales Consignatarios

...lítico, sin acto eficiente de mi parte, me habria considerado separado del cargo de Médico de Policía con que me honró hace dos años el H. C. de Higiene, no la Jefatura, y habria nombrado interinamente un sustituto.

Esto es simplemente absurdo, informal y atentatorio como se vá á ver.

...

...de producirse nuevos desórdenes provocados por ellos, lo encontrarian en las filas adversarias. El general ha recibido una diputacion de los periodistas, á quienes dijo que si atacaban nuevamente al ejército, dando ocasion que se produjeran desórdenes, los directores de los diarios serian inevitablemente fusilados.

MADRID, 19—El capitan general Martinez Campos tuvo una larga conferencia con la Reina Regente.

Se dice que Sagasta será encargado de reorganizar el gabinete.

LONDRES, 19 La prensa está ocupándose de las noticias de Madrid y hace comentarios sarcásticos y desfavorables sobre la disciplina militar y sobre ... del gabinete español.

El 11 llegó una parte de los derrotados de Cabanillas.

El coronel Chaparro llegó con 15 hombres entre oficiales y tropa.

El pueblo al recibir á Chaparro se mostró indignado al extremo que Yessup, tuvo que calmarlo dirigiéndole la palabra y prometiéndole someterlo á un juicio.

El parque de equipos de la fuerza de Chaparro llegaron á Arequipa.

VALPARAISO, 19—Telegramas particulares del Callao comunican que los ejércitos beligerantes están batiéndose desde domingo. Toda comunicacion con Lima está interrumpida. Se ignora aun el resultado.

...nia; 2. Se posará en escena lo magnifich melodrama lirich en tres actes, qua porta per titol: LA TEMPESTAD.

Los coros y orquesta serán dirigits per lo mestre Segú.—A las 8 1/2.

Teatro Odeon—Calle Cerro núm. 211, entre Buenos Aires y Reconquista—Farol colorado—Propietarios—Precedo y Lourido.—Todas las noches funciones variadas.

Administracion de EL SIGLO

Esta administracion previene al público que ningun corredor está autorizado para recojer avisos destinados á EL SIGLO.

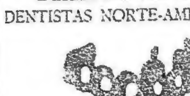
Así es que solo se publicarán aquellos avisos, cuyos interesados se hayan entendido directamente con la administracion.

No se reconocerán tampoco las cuentas que no lleven el membrete de nuestro establecimiento.

Al fin de evitar disgustos y reclamaciones, esta Administracion manifiesta que el servicio de reparto y la cobranza del diario están á cargo de un contratista, don José Fernandez, y en consecuencia ...







SOCIEDAD ANONIMA

Fábrica Uruguaya de Alpargatas

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 12 de los Estatutos, se convoca á los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que debe tener lugar el dia 20 del corriente, á las 2 de la tarde, en la calle Misiones núm. 132.—Montevideo, Marzo 11 de 1895.—*El secretario*.

860-mz.20.

AVISOS JUDICIALES

Juzgado L. de lo Civil

Por disposicion del señor juez letrado de lo Civil de tercer turno, don José L. Vila, se hace saber al público la apertura de la sucesion de don Manuel Imenarrieta, citándose á la vez á todos los que se consideren acreedores ó interesados por otro concepto, para que dentro del término de treinta dias comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Marzo 12 de 1895.—*Justo P. Linares*, escribano público.

920-mz.25

Por disposicion del señor juez letrado de lo civil de primer turno doctor don Miguel V. Martinez, se cita llama y emplaza á don Antonio Giacomazzi para que dentro del término de 30 dias comparezca ante este Juzgado calle Ituzaingó núm. 158A á deducir los derechos de que se crea asistido en los autos seguidos por la sucesion de don Gerónimo Monzon contra la de don José J. Suarez.—Montevideo, Marzo 14 de 1895.—*Antenor R. Pereira*, escribano público.

923-ab.15

Por disposicion del señor juez letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martinez, se hace saber al público la apertura de la sucesion de don Juan Gomez Britos, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta dias comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, calle Ituzaingó número 158 A. — Montevideo, Febrero 19 de 1895. — *Antenor R. Pereira*, escribano público.

766-ab.4

Por disposicion del señor Juez Ldo. de lo Civil de primer turno doctor don Miguel V. Martinez, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan Angel Cénoz y doña Feliciana Apaysechea, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta dias comparezcan ante este Juzgado, calle Ituzaingó núm. 158A á deducirlos —Montevideo, Febrero 18 de 1895.—*Antenor R. Pereira*, escribano público.

695.mz.23.

Por disposicion del señor juez letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martinez, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Leonardo Montero y Capelo y doña Carlota Montero y Castro, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta dias comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, calle Ituzaingó núm. 158A.—Montevideo, Marzo 4 de 1895.—*Antenor R. Pereyra*, escribano público.

798.ab.6.

Juzgado de L. Comercio

Por disposicion del señor Juez Letrado de Comercio de 2.° turno doctor don Pedro E. Garzon, se hace saber al público que don Florentino Rubio y García con fecha 9 del corriente ha sido emancipado por su señora madre doña Eulogia García de Rubio; pudiendo en su consecuencia ejercer el comercio.—Montevideo, Marzo 15 de 1895.—*Benjamin Pereira*, actuario.

944-ab.16.

Por disposicion del señor Juez L.do. de Comercio de 2.° turno doctor don Pedro Garzon, se hace saber á los acreedores del concurso formado á don Martin Otaegui, que el estado de graduacion de créditos con los antecedentes de la referencia queda depositado en la oficina actuaria por el término de diez dias.—Montevideo, Marzo 13 de 1895. —*Benjamin Pereira*, actuario. 922-mz 26

De mandato del señor juez letrado de Comercio de primer turno doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber que los acreedores del concurso formado á don Francisco Montans deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta dias, al apoderado del síndico don Juan C. Vergés en su domicilio, calle de Camacuá núm 50. —Montevideo, Febrero 21 de 1895.—*José Gerardo Canosa*, escribano público. 677-mz.21

Por disposicion del señor juez letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Pedro E. Garzon, se hace saber que con fecha 18 del corriente ha sido decretada la interdiccion de la venta de un crédito que el señor Tertuliano Netto tiene que percibir en el concurso del señor Arraga y Vidal á pedido de los señores José y Alejandro Tulice hnos.—Montevideo, Marzo 19 de 1895.—*Benjamin Pereira*, actuario. 988-mz.30

De mandato del señor juez letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber que la época de efectiva cesacion de pagos del fallido Juan Jrandoni, se ha fijado en el dia diez y seis de Febrero del año 1894, y á los efectos legales se hace esta publicacion.—Montevideo, Marzo 13 de 1895.—*José Gerardo Canosa*, escribano público.

909-mz.24

Por disposicion del señor juez letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Pedro E. Garzon, se convoca á todos los acreedores del concurso formado á don Salvador J. García, para la audiencia que tendrá lugar el 19 del corriente á las 3 p. m., en el salon del Juzgado, calle Rincon número 67, con el objeto de proceder á la verificacion de créditos, pronunciarse sobre la solvavilidad ó insolvavilidad de la masa, nombrar síndico definitivo y determinar la forma de liquidacion, bajo apercibimiento de que los acreedores que no asistan á la junta se tendrán por adheridos á la resolucion que se tome por la mayoría de los acreedores comparecientes.—Montevideo, Marzo 13 de 1895.—*Benjamin Pereira*, actuario.

910-mz.24

Por disposicion del señor juez letrado de Comercio de 2.° turno, Dr. D. Pedro E. Garzon, se hace saber: Que habiendo sido declarado en estado de quiebra los señores Luis Podestá é hijos, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio. En consecuencia, queda absolutamente prohibido hacer pagos ó entregas de efectos á los fallidos, bajo apercibimiento de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo efectuasen y se previene á todas aquellas personas en cuyo poder existen pertenencias del fallido, deben hacerlo presente al juez de la quiebra, so pena de ser tenidos por ocultadores y cómplices.—Montevideo, Marzo 4 de 1895.—*Benjamin Pereira*, actuario. 792-ab.25

De mandato del señor juez letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber que los acreedores del concurso formado á don Juan Prandoni, deben presentarse con los justificativos de sus créditos al síndico don Herman Groscurth, calle Rio Negro núm 39, dentro del término de treinta dias.—Montevideo, Marzo 7 de 1895.—*José Gerardo Canosa*, escribano público. 828-ab.7

De mandato del señor juez letrado de Impedimentos, doctor don Francisco M. Castro, que conoce por el de Comercio de primer turno, se convoca á los acreedores del concurso formado á don Pedro Frugone para la reunion que con el objeto de nombrar síndico definitivo y proceder á la verificacion de créditos tendrá lugar el dia treinta del corriente á las dos de la tarde.—Montevideo, Marzo 15 de 1895.—*Anelino Javier Figares*, escribano público. 936-mz.30

Por disposicion del señor juez letrado de Comercio, doctor don Pedro E. Garzon, se convoca á los acreedores de los señores Luis Podestá é hijos para la audiencia que tendrá lugar en el local del Juzgado calle Rincon núm. 67, el dia 20 del corriente á las 3 de la tarde, con el objeto de procederse de acuerdo con el artículo 1769 del Código de Comercio.—Montevideo, Marzo 14 de 1895.—*Benjamin Pereira*, actuario 926-mz.20.

Juzgado L. Departamental

Por disposicion del señor juez letrado Departamental, doctor don Francisco Capella y Pons y en expediente iniciado al efecto se ha presentado don José Vila y Freixas exponiendo y solicitando lo siguiente: Que segun resulta del testamento que en forma acompaño, doña Andrea Sande fallecida en el pueblo de Maroñas, de esta capital el dia 27 de Abril del año próximo pasado, me ha nombrado su albacea test. con amplias facultades, como es de verse en el testimonio que adjunto. Pero es el caso, señor juez, que al extenderse la correspondiente partida de defuncion se padeció un error ortográfico cambiando una letra del apellido, debido á la ignorancia de la persona que dió el dato en el Juzgado de Paz. Como V. S. verá por el testamento á que me he referido, el apellido de la testadora es Sande á diferencia de la partida de defuncion que se ha puesto Cande; se ha sustituido la S por una C, debido racionalmente á la ignorancia del que dió los datos. Aun cuando esa equivocacion tiene su explicacion inocente, sin embargo, causa trastorno y puede ocasionar perjuicios si no se procede á la enmienda. En tal concepto y siendo V. S. el magistrado indicado por la ley para conocer esta clase de juicios vengo en uso del derecho que me acuerda el art. 72 de la ley del Registro del Estado Civil, á solicitar de V. S. que prévio los trámites prescriptos por el artículo 73 de la misma ley, se sirva ordenar la rectificacion de la partida, oficiándosele al juez de Paz respectivo.

A los efectos del artículo 75 de la ley de Registro de E. Civil, se hace esta publicacion —Marzo 6 de 1895.—*Alejandro de la Sovera*, escribano público. 800-ab.6

AVISOS OFICIALES

Oficina de patentes de invenciones y de marcas de fábricas y de comercio.

Debidamente autorizada y á los efectos consiguientes, esta oficina avisa al público y al comercio: Que el señor don Cárlos Tattock, del comercio de esta plaza, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 277, representando debidamente á la Sociedad N. K. Fairbank y Ca., de E. U. de N. A., se ha presentado solicitando inscripcion en el registro de la marca de fábrica y de comercio, propiedad de la referida sociedad, titulada «Cottolene» para distinguir sustancias alimenticias, grasientas, oleaginosas ó untuosas.—Montevideo, Marzo 16 de 1895.—*Justo R. Pelayo*, director. 991-mz.22

Debidamente autorizada y á los efectos consiguientes, esta oficina avisa al público y al comercio que el señor don Cárlos Tattock del comercio de esta plaza, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 277, representando debidamente á la «Sociedad Edison United Phonograph Company» de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, se ha presentado solicitando registro de la marca propiedad de la citada sociedad denominada «Edison United Phonograph Company» para distinguir «Máquinas de fonógrafo».—Montevideo, Marzo 16 de 1895.—*Justo R. Pelayo*, director. 990 mz 22

Debidamente autorizada y á los efectos consiguientes, esta oficina avisa al público y al comercio: Que los señores Fidanza, Pianavia y Ca., de este comercio, domiciliados calle Rincon núm. 90, se han presentado solicitando registro de la marca de fábrica y de comercio titulada «Molinas y Vargas» «Mate con bombilla», destinada á distinguir toda la yerba mate que introducen y expenden en la República.

Montevideo, Marzo 16 de 1895.

957-mz.21 *Justo R. Pelayo*, director.

Autorizada debidamente y á los efectos consiguientes, esta oficina avisa al público y al comercio: Que los señores Martí y Compañía, negociantes domiciliados calle Andes 224, representando á los señores Roig y Compañía, de Buenos Aires, se han presentado solicitando registro de la marca comercial y de fábrica, propiedad de los últimos, denominada Vermouth Xerez, Leveggi Ferron, destinada á distinguir un Vino vermouth que introducen y expenden en la República.

Montevideo, 15 de Marzo de 1895.

Justo R. Pelayo, director.

953-mz.21

Secretaría de la Direccion General de Instruccion Pública

Montevideo, Marzo 5 de 1895.

Se hace saber á los interesados que queda abierto el período de exámenes correspondiente al mes de Abril.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán en esta Secretaría todos los dias hábiles de 12 á 4 y media p. m., hasta el 30 del corriente.

El secretario.

Montevideo, Febrero 22 de 1894.

Se hace saber que desde la fecha empiezan á regir las modificaciones introducidas en las reglas de procedimientos para exámenes y concursos que podrán conocer los interesados en esta Secretaría.

perm. *El secretario general*.

Direccion General de Instruccion Pública

Montevideo, Marzo 13 de 1895.

Atento á no haber ingresado este año al Internato Normal de Varones ocho alumnos que lo habian solicitado; considerando la necesidad de aumentar el número de alumnos maestros de primer grado; considerando que ya ha empezado el año escolar lo cual impide hacer nuevo llamado y atendiendo á que se han desestimado algunas solicitudes por falta de la edad establecida en la circular número 1 del presente año. Se resuelve: Dispensar á los aspirantes para el presente año y como excepcion á los efectos del ingreso, un año de la edad reglamentaria, señalando hasta el 31 del corriente el plazo improrrogable de ingreso.

Avísese por Secretaría y por la prensa, para conocimiento de los que puedan aspirar á las becas vacantes

mz 20 *U. Chucarro.—F. J. Muñoz.*

Secretaría de la Universidad

EXÁMEN DE INGRESO

Se hace saber á los interesados que por disposicion del Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior, habrá exámenes de ingreso á la seccion de estudios preparatorios en el mes de Julio del corriente año.

Se hace saber tambien, que dichos exámenes son sin perjuicio de los que pueden prestarse en el mes de Diciembre del año que luce, y que de conformidad con lo mandado en el artículo 63 del nuevo Reglamento General de la Universidad, solo podrá prestarse exámen de ingreso, desde el año próximo venidero inclusive en adelante, en el mes de Diciembre.—Montevideo, Marzo 9 de 1895.—*El secretario general*. 857-mz 21

REGISTRO CIVIL

Edictos matrimoniales

Juzgado de Paz de la 1.a seccion

En Montevideo y el dia 18 del mes de Marzo del año de 1895, á las 3 p. m., á peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Perfecto Figuerola**, nacionalidad español, nacido en Vigo, provincia de Pontevedra, de 38 años, soltero, zapatero, domiciliado en la calle Dayman núm. 90 A, é hijo de don Luis Antonio Figuerola, español, fallecido en Vigo, ignora la fecha y de doña Andrea Balcira, española, fallecida en el mismo punto, ignora tambien la fecha; y doña **María Luisa Ferrére**, nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, de 28 años soltera, labores de su sexo, domiciliada en la calle Arapey núm. 105, é hija de don Francisco Ferrére, francés, fallecido el 16 de Julio de 1885 en esta ciudad, y de doña Matilde Alburna, española, de 66 años, viuda, labores, domiciliada con la contrayente.

En fé de lo cual intimo á los que supieren de algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer la causa, dentro de los ocho dias de la fecha. Y para publicar en la prensa firmo el presente, como lo manda la ley.—*M. de Medina y Massera*, oficial del Estado Civil.

932-mz.29

En Montevideo y el dia 18 del mes de Marzo del año de 1895, á las 4 p. m., á peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Villemur**, nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, de 21 años, soltero, jornalero, domiciliado en la calle Cerro-Largo núm. 189, é hijo de don Pedro Villemur, italiano, fallecido en Génova, ignora la fecha, y de doña Natalia Barreta, oriental, de 45 años, viuda, labores, domiciliada con el contrayente; y doña **María Pagés**, nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, de 17 años, soltera, labores de su sexo, domiciliada en la calle Cerro-Largo núm. 189, é hija de don Jaime Pages, español, de 45 años, casado, marino y de doña Feliciana Picerra, española, de 43 años, labores, domiciliados en la misma casa.

En fé de lo cual intimo á los que supieren de algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer la causa, dentro de los ocho dias de la fecha. Y para publicar en la prensa firmo el presente, como lo manda la ley.—*M. de Medina y Massera*, oficial del Estado Civil.

983-mz 29

En Montevideo y el dia 15 del mes de Marzo del año 1895, á las 2 1/2 p. m., á peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Castellani**, nacionalidad italiano, nacido en Perugia, de 29 años soltero empleado, domiciliado en la calle Andes núm. 50, é hijo de don Constantino Castellani, italiano, de 59 años, casado, jornalero y de doña Dominga Cinti, italiana, de 52 años, labores, residen en Italia; y doña **Dolores Onzari**, nacionalidad española, nacida en Castro Urdiales, provincia de Santander, de 23 años, soltera, labores de su sexo, domiciliada en la calle Andes núm. 50, é hija de don Francisco Onzari, español, de 53 años, viudo, labrador, reside en España y de doña Lorenza Bengoechea, española, fallecida el dia 4 de Enero de 1889 en Castro Urdiales.

En fé de lo cual intimo á los que supieren de algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer la causa, dentro de los ocho dias de la fecha. Y para publicar en la prensa firmo el presente, como lo manda la ley.—*M. de Medina y Massera*, oficial del Estado Civil.

948-mz. 25

En Montevideo y el dia 14 del mes de Marzo del año 1895 á las 11 a. m., á peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gabriel Otero Mendoza**, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, de 26 años, de estado soltero, abogado, domiciliado en la calle Zabala núm. 145, hijo de don Andrés Gabino Otero, oriental, 51 años, casado, comercio y de doña Fernanda Mendoza, oriental, de 45 años, labores, domiciliados en la misma casa; y doña **Cora María Brown**, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, de 24 años, soltera, labores de su sexo, domiciliada en la calle Rincon núm. 227, é hija de don Edwino Brown y de doña Corina Chenau, ambos orientales y fallecidos en esta ciudad, el primero el dia 7 de Abril de 1879 y la segunda el dia 7 de Agosto del mismo año.

En fé de lo cual intimo á los que supieren de algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer la causa, dentro de los ocho dias de la fecha. Y para publicar en la prensa firmo el presente, como lo manda la ley.—*M. de Medina y Massera*, oficial del Estado Civil.

mz 23.

Juzgado de Paz de la 2.a seccion

En Montevideo y el dia lunes 18 del mes de Marzo del año 1895, á las 3 1/2 de la tarde, á peticion de los interesados hago saber: que ante esta oficina proyectan contraer matrimonio don **Luis Guiducci**, de estado soltero, de 39 años, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, provincia del mismo nombre, de profesion comerciante, domiciliado en la calle Cerrito núm. 113; hijo de don Francisco Guiducci y de doña Rosa Balfico, finado; con doña **María Teresa Bado**, de estado soltera, de 23 años, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, de profesion labores de su sexo, domiciliada en la calle Durazno núm. 172; hija de don Manuel Bado, finado, y de doña Carlota Enriquez, de nacionalidad inglesa, de 55 años, de estado viuda, domiciliada en la misma casa.

En fé de lo cual intimo á los que supieren de algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer la causa. Y lo firmo, haciéndolo fijar en la puerta de la oficina por el término de ocho dias, como lo manda la ley.—*Cipriano Martinez*, oficial del Estado Civil.

977-mz.29

En Montevideo, y el dia 14 del mes de Marzo del año mil ochocientos noventa y cinco, á las doce del dia á peticion de los interesados, hago saber: que han proyectado unirse en matrimonio don **Mateo Cazenave**, de estado soltero, de 41 años, de nacionalidad francés, nacido en Ogea, Bajos Pirineos, de profesion comerciante, domiciliado en la calle Perez Castellanos núm. 119, hijo de don Tomás Cazenave, finado, y de doña Ana Troubat, francesa, de 73 años, viuda, domiciliada en la misma casa, con doña **Amanda María Bramer**, de estado soltera, de 23 años, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, de profesion labores de su sexo, domiciliada en la calle Sarandí núm. 52, hija de don Juan Bramer, finado, y de doña Elena Mac Eachen, de nacionalidad inglesa, de 42 años, de estado viuda, reside en Buenos Aires.

En fé de lo cual intimo á los que supieren de algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer la causa. Y lo firmo, haciéndolo fijar en la puerta de la oficina por el término de ocho dias, como lo manda la ley.—*Cipriano Martinez*, oficial del Estado Civil.

Juzgado de Paz de la 3.a seccion

En Montevideo y el dia 19 del mes de Marzo de año de 1895, á las 10 de la mañana, á peticion de los interesados hago saber: Que ante este Juzgado proyectan contraer matrimonio don **Cárlos Sales**, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad de Montevideo, de estado soltero, de 24 años de edad domiciliado en la calle Salto, núm. 88, de profesion pintor; hijo de don Roberto Sales, de nacionalidad inglés, fallecido en Montevideo, y de doña Liberata Balleto, de estado viuda, de nacionalidad inglesa, de 62 años de edad, domiciliada en la República Argentina, de profesion labores de su sexo, y doña **Anuncia Espino**, de estado soltera, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, de 18 años de edad, domiciliada en la calle Perez Castellanos núm. 180, de profesion labores de su sexo, hija de don José Espino, de estado soltero, de nacionalidad español, de 40 años de edad, domiciliado en la calle Uruguay núm. 223, de profesion comerciante y de doña María Mallo, de estado soltera, de nacionalidad española, de 40 años de edad, domiciliada con la contrayente, de profesion labores de su sexo.

En fé de lo cual intimo á los que supieren de algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer la causa. Y lo firmo, fijándolo en la puerta de esta oficina, por término de ocho dias como lo prescribe la ley.—*Antonio Seco*, juez de Paz.

976.m.29.

En Montevideo y el dia 14 del mes de Marzo del año 1895, á las 10 de la mañana, á peticion de los interesados, hago saber: Que ante este Juzgado han proyectado contraer matrimonio don **Isidoro Bing**, de nacionalidad húngaro, nacido en Trencesen, de estado soltero, de 32 años de edad, domiciliado en la calle Colon número 75, de profesion comerciante; hijo de don Máximo Bing, fallecido en Trencesen, de nacionalidad húngaro, y de doña Fanny Felbert, de estado viuda, de nacionalidad húngara, de 53 años de edad, domiciliada en Hungría, de profesion labores de su sexo; y doña **Rosa Grün**, de estado soltera, de nacionalidad austriaca, nacida en Wisching, provincia de Bochnia, de 33 años de edad, domiciliada en la calle Zabala núm. 239, de profesion labores de su sexo; hija de don Kalman Grün, de nacionalidad austriaco, fallecido en Wisching, y de doña Rocha Ackerhalt, de estado casada en segundas nupcias, de nacionalidad austriaca, de 56 años de edad, domiciliada en Austria, de profesion labores de su sexo.

En fé de lo cual intimo á los que supieren de algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer la causa. Y lo firmo, fijándolo en la puerta de esta oficina, por término de ocho dias, como lo prescribe la ley.—*Antonio Seco*, juez de Paz

916-mz.23

Juzgado de Paz de la 4.a seccion

En Montevideo y el dia 9 del mes de Marzo del año 1895, á las 3 p. m., á peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Perez**, de 23 años, soltero, español, empleado, domiciliado en la calle Buenos Aires núm. 249, nacido en Nigran, provincia de Pontevedra, hijo legítimo de don Francisco Perez y Perez, de 56 años, labrador y de doña Manuela San Ramon, de 53 años, españoles, residentes en España; y doña **Cármen Perez**, de 24 años, soltera, española, labores de su sexo, domiciliada en la calle Cerrito núm. 165, nacida en Nigran, provincia de Pontevedra; hija legítima de don Manuel Perez, de 48 años, español, carpintero, residente en la República Argentina y de doña Teresa Perez, de 50 años, española, residente en España.

En fé de lo cual intimo á los que supieren algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer las causas. Y lo firmo haciéndolo publicar por la prensa, por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*P. Pareja*, oficial del Estado Civil.

865-mz.20

En Montevideo y el dia 9 del mes de Marzo de año 1895, á las 4 p. m., á peticion de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Carracedo**, de 23 años, soltero, español, colchonero, domiciliado en la calle Buenos Aires núm. 249 nacido en Osa, provincia de la Coruña; hijo legítimo de don José Carracedo y de doña María Villar, españoles, finados; y doña **Fermina Garmendia**, de 23 años, soltera, española, labores de su sexo, domiciliada en la calle Cerrito núm. 165, nacida en Ibarra, partido de Tolosa; hija legítima de don Francisco Garmendia, español, finado; y de doña Catalina Arruabarrena, de 57 años, viuda, española, residente en España.

En fé de lo cual intimo á los que supieren algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer las causas, y lo firmo haciéndolo fijar en la puerta de este Juzgado, por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*P. Pareja*, oficial del Estado Civil.

864-mz.20

En Montevideo y el dia diez y seis mes de Marzo del año 1895, á las 12 m., á peticion de los interesados, hago saber: que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Juan Indart Denis**, de 52 años, francés, comerciante, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 366, nacido en el departamento de Bajos Pirineos, viudo de doña María Etchemendigaray y de Mendez y Gastelon; hijo legítimo de don Pedro Indart y de doña Juana Indart, franceses, finados; y doña **Manuela Berio**, de 38 años, soltera, argentina, labores de su sexo, domiciliada en la calle Rio Negro núm. 281, nacida en Gualeguaychú, provincia de Entre-Ríos, hija legítima de don Manuel Berio, italiano y de doña Manuela Jeuzá, argentina, ambos finados.

En fé de lo cual intimo á los que supieren algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer la causa, dentro de los ocho dias, de la fecha. Y para publicar en la prensa firmo el presente, como lo manda la ley.—*P. Pareja*, juez de paz.

949-mz 25

En Montevideo y el dia 16 del mes de Marzo del año 1895, á las 3 p. m., á peticion de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Rivello**, de 36 años, soltero, italiano, zapatero, domiciliado en la calle Durazno núm. 122, nacido en San Juan Apiro, provincia de Salerno; hijo legítimo de don Domingo Rivello, de 60 años, labrador, y de doña Graciana Grasso, de 65 años, italianos, domiciliados en esta ciudad; y doña **Francisca Telechea**, de 29 años, soltera, francesa, dedicada á las labores de su sexo, domiciliada en la calle Durazno núm. 122, nacida en se ignora; hija legítima de don Gabriel Telechea, de 48 años, viudo, español, jornalero, domiciliado en esta ciudad, y de doña Margarita Lafourcade, francesa, finada.

En fé de lo cual intimo á los que supieren de algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer la causa, dentro de los ocho dias de la fecha. Y para publicar en la prensa firmo el presente, como lo manda la ley.

969-mz.28 *P. Pareja*, oficial del Estado Civil.

Juzgado de Paz de la 5.a seccion

En Montevideo, el dia 18 del mes de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco, á las tres p. m., á peticion de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Justo Irazabal**, de estado soltero, de nacionalidad oriental, nacido en el departamento del Durazno de 29 años de edad, domiciliado en la calle Ibicuí, número 272, de profesion profesor, hijo de don Laureano Irazabal, fallecido, y de doña Benita Sobrón, de estado viuda, española, de 63 años, labores de su sexo, y domiciliada en la calle Tacuarembó número 85; y doña **Antonia Nogués**, de estado soltera; de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, de 22 años de edad, domiciliada en la calle Tacuarembó número 85, de profesion labores de su sexo, hija de don Luis Nogués, fallecido, y de doña Luisa Cavanat, viuda, francesa, de 48 años de edad, domiciliada en la calle Yí número 305, labores de su sexo.

En fé de lo cual intimo á los que supieren algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer las causas. Y lo firmo haciéndolo fijar en la puerta del Juzgado por espacio de ocho dias, como lo manda la ley.—*A. Sambucetti*, oficial del Estado Civil.

978-mz.29

En Montevideo, el dia 11 del mes de Marzo de 1895, á la una p. m., á peticion de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio: 1.° don **Manuel Warrell Somoza**, de estado soltero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Granada, de 31 años de edad, domiciliado en la calle Yí núm. 362 A, de profesion pintor; hijo de don Roberto Warrell, fallecido, y de doña Lucía Somoza, viuda, española, de 74 años de edad, labores de su sexo, residente en España; y 2.° doña **Isabel Lagrese**, de estado soltera, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Gerona, de 17 años de edad, domiciliada en la calle Constituyente núm. 46, de profesion labores de su sexo; hija de don José Lagrese, fallecido, y de doña Clotilde García, viuda, oriental, de 48 años de edad, labores de su sexo, domiciliada en la calle Constituyente núm. 46

En fé de lo cual intimo á los que supieren algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer las causas Y lo firmo haciéndolo fijar en la puerta del Juzgado por espacio de ocho dias, como lo manda la ley.—*A. Sambucetti*, oficial del Estado Civil

888-mz.21.

Juzgado de Paz de la 6.a seccion

En Montevideo y el dia once del mes de Marzo del año 1895 á las 3 de la tarde, á peticion de los interesados, hago saber, que han proyectado unirse en matrimonio don **José García Conde**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesion comerciante, de nacionalidad español, nacido en la provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Orillas del Plata, número 50, hijo legítimo de don José García, finado y de doña María Antonia Conde, de 70 años de edad, de nacionalidad española, de estado viuda, domiciliada en la provincia de la Coruña; y doña **Cármen Beiró**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesion labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes, número 198, hija legítima de don Gregorio Beiró, finado, y de doña Cármen Barreiro, de 55 años de edad, de nacionalidad española, de estado viuda, domiciliada en la calle Magallanes número 198.

En fé de lo cual intimo á los que supieren algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer las causas. Y lo firmo, haciéndolo fijar en la puerta del Juzgado por el espacio de ocho dias como lo marca la ley.—*Juan Recalde*, oficial del Estado Civil.

891-mz 21

En Montevideo y el dia 12 del mes de Marzo del año 1895 á las 4 de la tarde, á peticion de los interesados hago saber: que han proyectado unirse en matrimonio don **José Mariano** de 64 años de edad, de estado soltero de profesion agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Génova, domiciliado en la calle Uruguay 320, hijo legítimo de don Bernardo Mariano (finado), y doña Cristina Vierci (finada), y doña **María Pessano**, de 61 años de edad, de estado soltera, de profesion labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Génova, domiciliada en la calle Uruguay 320 hija legítima de don Mauricio Pessano (finado), y de doña Teresa Rolando (finada)

En fé de lo cual intimo á los que supieren algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer las causas. Y lo firmo, haciéndolo publicar en el diario El Siglo y fijar en la puerta del Juzgado por espacio de ocho dias, como lo manda la ley.—*Juan Recalde*, oficial del Estado Civil.

902-mz 22

En Montevideo y el dia 18 del mes de Marzo del año 1895, á las 2 de la tarde, á peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Louhöo**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesion empleado, de nacionalidad francés, nacido en los Bajos Pirineos, domiciliado en la calle Uruguay núm. 320, hijo legítimo de don Juan Louhöo, de 55 años de edad, de nacionalidad francés, de estado casado, de profesion empleado, domiciliado en la calle Uruguay núm. 320; y de doña Mariana Maisonave, de 54 años de edad, de nacionalidad francesa, de estado casada, domiciliada en la calle Uruguay núm. 320; y doña **Josefina Achás**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesion labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Queguay núm. 328, hija legítima de don Casimiro Achás, de 56 años de edad, de estado casado, de nacionalidad francés, de profesion empleado, domiciliado en la calle Queguay núm. 328, y de doña Francisca Ibarra, de 54 años de edad, de nacionalidad española, de estado casada, domiciliada en la calle Queguay núm. 328.

En fé de lo cual intimo á los que supieren de algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer la causa, dentro de los ocho dias de la fecha. Y para publicar en la prensa firmo el presente, como lo manda la ley.

Juan Recalde, oficial de Estado Civil.

966-mz 28

En Montevideo, y el dia diez y ocho de Marzo del año mil ochocientos noventa y cinco, á las cuatro de la tarde, á peticion de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco García Gimenez**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesion empleado público, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la Avenida General Rondeau número 268; hijo legítimo de don Félix García, finado, y de doña Adela Gimenez, de 75 años de edad, de nacionalidad española, de estado viuda, domiciliada en la ciudad de Buenos Aires; y doña **Juana Aráz**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesion labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 5; hija legítima de don Juan Bautista Aráz, finado, y de doña Juana García, de 46 años de edad, de nacionalidad española, de estado viuda, domiciliada en la calle Agraciada número 5

En fé de lo cual intimo á los que supieren de algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer la causa, dentro de los ocho dias de la fecha. Y para publicar en la prensa firmo el presente, como lo manda la ley.

Juan Recalde, oficial de estado civil.

934.mz.29.

Juzgado de Paz de la 7.a seccion

En Montevideo y el dia 11 del mes de Marzo del año 1895 á las 2 de la tarde á peticion de los interesados hago saber que han proyectado unirse en matrimonio don **Primitivo Olivera**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesion empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 493 A, hijo de padres desconocidos y doña **Anselma Viscaina**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesion labores própios de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pazos provincia de Leon, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 493 A, hija legítima de don Juan Viscaina y de doña Liberta Bacera españoles y fallecidos.

En fé de lo cual intimo á los que supieren algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Romeo Aprile*, oficial del Estado Civil

900 mz.22

En Montevideo y el dia 12 del mes de Marzo del año 1895 á las dos de la tarde á peticion de los interesados hago saber: que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustin Pissano**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesion zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Marcico Nuovo, provincia de Basilicata domiciliado en la calle Colonia núm. 342, hijo legítimo de don Francisco Pissano de nacionalidad italiano, fallecido, y de doña Cármen Zapotella, de 58 años de edad, de nacionalidad italiana, de estado casada en segunda nupcias, residente en Italia, y doña **Juana Corletta**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesion labores propios de su sexo, de nacionalidad oriental nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Goes núm. 172 hija legítima de don Miguel Corletta, italiano, fallecido y de doña Teresa Casaletto de 44 años de edad, de nacionalidad italiana; de estado viuda, domiciliada con la contrayente.

En fé de lo cual intimo á los que supieren algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Romeo Aprile*, oficial del Estado Civil

899-mz.22.

En Montevideo y el dia 16 del mes de Marzo de año 1895, á las 11 de la mañana, á peticion de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Ambrois**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesion panadero, de nacionalidad español, nacido en Puenteceso, provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Tacuarembó número 20, hijo legítimo de don Benigno Ambrois de nacionalidad español, fallecido, y de doña Josefa Perez, de 58 años de edad, de nacionalidad española, de estado viuda, residente en España, y doña **Pascuala García**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesion labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Corcuerto, provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Tacuarembó número 20, hija legítima de don Antonio García, de nacionalidad español, fallecido, y de doña Francisca Cotelo, de 50 años de edad, de nacionalidad española, de estado viuda, residente en España.

En fé de lo cual intimo á los que supieren algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Romeo Aprile*, oficial del Estado Civil.

984-mz.28.

En Montevideo y el dia 16 del mes de Marzo de año 1895, á la una de la tarde, á peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Máximo Manzo**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesion comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Giffone, provincia de Salerno, domiciliado en la calle 18 de Julio número 470 B, hijo legítimo de don Alfonso Manzo, de 56 años de edad, de nacionalidad italiano, de profesion comercio y de doña Carolina Linguili, de 58 años de edad, de nacionalidad italiana, domiciliados en la calle San José número 311; y doña **Catalina Baccino**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesion labores propias de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay número 545, hija legítima de don Antonio Baccino, de 58 años de edad, de nacionalidad italiano, de profesion comercio y de doña Luisa Tessere, de 48 años de edad, de nacionalidad italiana, domiciliados con la contrayente.

En fé de lo cual intimo á los que supieren algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Romeo Aprile*, oficial del Estado Civil

965-mz.28

Juzgado de Paz de la 8.a seccion

En Montevideo, á 11 de Marzo del año 1895, á las 4 p. m., á peticion de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mauricio Actis**, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Novara, de 24 años de edad, de estado soltero, domiciliado en la calle Yaguaron núm. 68, de profesion comercio; hijo de don Cárlos Actis, finado, y de doña María Bollea, italiana, de 50 años de edad, viuda, labores de su sexo, residente en la provincia de Novara; y doña **Angela Paula del Pino**, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, de 19 años de edad, de estado soltera, domiciliada en la calle Médanos núm. 18, de profesion labores de su sexo; hija de don José del Pino, finado, y de doña Felicia Sabio, italiana, de 50 años, viuda, labores de su sexo, domiciliada en la calle Médanos núm. 18.

En fé de lo cual intimo á los que supieren algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer las causas. Y lo firmo, haciéndolo fijar en la puerta del Juzgado, por espacio de ocho dias, como lo manda la ley.—*Lorenzo S. Mussio*, oficial de Estado Civil.

889-mz 21

En Montevideo, á once de Marzo del año mil ochocientos noventa y cinco, á las dos p. m, á peticion de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Juanicorena**, de nacionalidad oriental, nacido en esta capital, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesion jornalero, domiciliado en la calle Yí número 16; hijo de don Francisco Juanicorena, finado, y de doña Francisca Huarte, finada; y doña **Manuela Sande**, de nacionalidad española, nacida en la provincia de la Coruña, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesion labores de su sexo, domiciliada en la calle Yí número 23; hija de don Luis Sande, finado, y de doña María Suarez, finada.

En fé de lo cual intimo á los que supieren algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer las causas. Y lo firmo haciéndolo fijar en la puerta del Juzgado por espacio de ocho dias, como lo manda la ley.—*Lorenzo S. Mussio*.

890.mz.21.

En Montevideo, á 9 de Marzo de 1895, á las 4 p. m., á peticion de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Roselino Ferulano**, de estado soltero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Campobasso, de 22 años de edad domiciliado en la calle Yaguaron núm. 37, de profesion ebanista; hijo de don Luis Ferulano, de nacionalidad italiano, casado, de 60 años, zapatero, y de doña María Manuela Pistiela, italiana, de 60 años, labores de su sexo, residentes en la provincia de Campobasso; y doña **Amalia Mazzei**, de estado soltera, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de la Colonia, de 17 años de edad, domiciliada en la calle Yaguaron núm. 37, de profesion labores de su sexo; hija de don Leopoldo Mazzei, finado, y de doña Carolina Marchiani, italiana, de 59 años, de profesion labores de su sexo, viuda, domiciliada en la calle Yaguaron núm. 37.

En fé de lo cual intimo á los que supieren de algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer las causas. Y lo firmo haciéndolo fijar en la puerta del Juzgado por espacio de ocho dias, como lo manda la ley. —*Lorenzo S. Mussio*,

67-mz.20

En Montevideo, á 9 de Marzo del año 1895, á las 3 p. m., á peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Martinez**, de nacionalidad español, nacido en la provincia de la Coruña, de 25 años de edad, de estado soltero, domiciliado en la calle Figueroa núm. 106, de profesion empleado, hijo de don Ramon Martinez, finado, y de doña Manuela Facal, española, de 47 años, viuda, domiciliada en la provincia de la Coruña, labores de su sexo; y doña **Manuela Lereu**, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, de 19 años de edad, de estado soltera, domiciliada en la calle Figueroa núm. 106, de profesion labores de su sexo, hija de don José Lereu, español, casado, de 41 años, jornalero, y de doña Vicenta Dubales, española, de 49 años, labores de su sexo, domiciliados en la calle Figueroa núm. 106.

En fé de lo cual intimo á los que supieren de algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer las causas. Y lo firmo haciéndolo fijar en la puerta del Juzgado por espacio de ocho dias, como lo manda la ley. *Lorenzo S. Mussio*.

866-mz 20

En Montevideo, á 9 de Marzo de 1895, á las 11 1/2 a. m., á peticion de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cárlos Ricardo Le Bas**, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, de 40 años de edad, de estado soltero, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 107, de profesion empleado; hijo de don Diego Le Bas, finado, y de doña Gertrudis Olavarria, oriental, de 62 años, viuda, labores de su sexo, domiciliada en la calle Pereyra núm. 51; y doña **Rosa Amparo Hermida**, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, de 22 años de edad, de estado soltera, domiciliada en la calle Reducto número 14, de profesion labores de su sexo; hija de don Eduardo Hermida, oriental, de 50 años, casado, comerciante, y de doña Cármen Calo, oriental, de 63 años, labores de su sexo, domiciliados en la calle Reducto núm. 14.

En fé de lo cual intimo á los que supieren algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer las causas. Y lo firmo haciéndolo fijar en la puerta del Juzgado por espacio de ocho dias, como lo manda la ley.—*Lorenzo S. Mussio*.

858-mz.20

En Montevideo á catorce de Marzo de 1895, á las 2 p. m., á peticion de los interesados, hago saber: que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Iratzabal**, de nacionalidad francés, nacido en los Bajos Pirineos, de treinta años de edad, domiciliado en la calle Sierra núm. 1, de estado soltero, de profesion comercio, hijo de don Pedro Iratzabal, finado, y de doña Catalina Elicabe, finada; y doña **Justina Behety**, de nacionalidad francesa, nacida en los Bajos Pirineos, de 26 años de edad, domiciliada en la calle Yaguaron núm. 131, de estado soltera, de profesion labores de su sexo, hija de doña Ana Behety, finada.

En fé de lo cual intimo á los que supieren algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer las causas. Y lo firmo haciéndolo fijar en la puerta del Juzgado por espacio de ocho dias, como lo manda la ley.—*Lorenzo S. Mussio*.

931-mz.24.

Juzgado de Paz de la 8.a seccion

En Montevideo á 13 de Marzo de 1895, á las 12 de la mañana, á peticion de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Juan Gonzalo Rosso**, de nacionalidad oriental, nacido en esta capital, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesion comercio, domiciliado en la calle Nueva York núm. 44, hijo de don Pascual Rosso, finado, y de doña Francisca Scotto, italiana, de 56 años, de estado viuda, de profesion labores de su sexo, domiciliada en la calle Nueva York núm. 44, y doña **Angela Juana Zoni**, de nacionalidad oriental, nacida en esta capital, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesion labores de su sexo, domiciliada en la calle Gaboto núm. 48, hija de don Angel Zoni, italiano, de 60 años, casado, albañil, y de doña María Vassalli, italiana, de 50 años, labores de su sexo, domiciliados en la calle Gaboto núm. 48.

En fé de lo cual intimo á los que supieren de algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito, ante este Juzgado, haciendo conocer las causas. Y lo firmo haciéndolo fijar en la puerta del Juzgado por espacio de ocho dias, como lo manda la ley. *Lorenzo S. Mussio*.

986-mz 29

En Montevideo, á 13 de Marzo de 1895, á las tres de la tarde, á peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ciriaco Diaz**, de nacionalidad oriental, nacido en el departamento de Flores, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesion empleado, domiciliado en la calle Guatemala número 32, hijo de don Anacleto Diaz, español, de 52 años, casado, de profesion propietario y de doña Magdalena Hiqué, francesa, de 49 años, labores de su sexo, residentes en el departamento de Flores; y doña **María Arnaldi**, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Livorno, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesion labores de su sexo, domiciliada en la calle Guatemala número 32, hija de don Camilo Arnaldi, finado, y de doña Isabel Persico, italiana, de 51 años, viuda, labores de su sexo, domiciliada en la calle Guatemala número 32.

En fé de lo cual intimo á los que supieren algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer las causas. Y lo firmo haciéndolo fijar en la puerta del Juzgado por espacio de ocho dias como lo manda la ley.- *Lorenzo S. Mussio*

985-mz.29

Juzgado de Paz de la 10 seccion

En la Villa de la Union, á los 15 dias del mes de Marzo de 1895, á las 3 p. m., á peticion de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Novás**, de estado soltero, de nacionalidad español, nacido en San Julian de Coiro, de la provincia de la Coruña de profesion agricultor, de 32 años de edad, domiciliado en Maroñas; hijo de padre desconocido y de doña Josefa Novás, de nacionalidad española, de 50 años de edad, de estado soltera, residente en España, provincia de la Coruña, de profesion labores de su sexo; y doña **María Calviño**, de estado soltera, de nacionalidad española, nacida en la provincia de la Coruña, parroquia de San Pedro de Soandres, de 28 años de edad, domiciliada en las Tres Esquinas del Buceo, de profesion labores de su sexo, hija de don Eduardo Calviño, de estado casado, de nacionalidad español, de 58 años de edad, de profesion carpintero, y de doña Lorenza Freijal, de estado casada, de nacionalidad española, de 50 años de edad, de profesion labores de su sexo, residentes en España, provincia de la Coruña.

En fé de lo cual intimo á los que supieren de algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer la causa, dentro de los ocho dias de la fecha.—Y para publicar en la prensa, firmo el presente, como lo manda la ley.

Pedro Cogoy, oficial del Estado Civil.

961-mz.28

Juzgado de Paz de la 11.a seccion

En Maroñas á los trece dias del mes de Marzo del año 1895, á las ocho a. m., á peticion de los interesados hago saber: que han proyectado unirse en matrimonio **don Lorenzo Miranda**, de estado soltero, de nacionalidad oriental, nacido en Maroñas, de veinte años de edad, domiciliado en Maroñas, de profesion empleado, hijo legítimo de don Lorenzo Miranda, fallecido en Maroñas en el año 1884, y doña Juana Benitez, de nacionalidad oriental, de 55 años de edad, de estado viudo, de profesion labores de su sexo, domiciliada en Maroñas; y **doña Eugenia Scayola**, de estado soltera, de nacionalidad oriental, nacida en el departamento de Canelones, de 16 años de edad, domiciliada en Maroñas, de profesion labores de su sexo, hija legítima de don Juan Bautista Scayola, de estado casado, de 50 años de edad, de nacionalidad italiano, de profesion comercio, y de doña María Bonifacio, de estado casada, de 36 años de edad, de nacionalidad italiana, de profesion labores de su sexo, ambos domiciliados en Maroñas.

En fé de lo cual intimo á los que supieren algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que la denuncien por escrito ante este Juzgado haciendo conocer las causas. Y lo firmo haciéndolo publicar en la prensa por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*José M.a Nieto*, oficial del Estado Civil.

967-mz.28.

Juzgado de Paz de la 12.a seccion

En el Reducto de Montevideo y el dia 9 de Marzo del año 1895, á la 1 de la tarde, á peticion de los interesados, hago saber: que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Regalado**, español, de edad 24 años, soltero, jornalero y domiciliado en el Cerrito de la Victoria s|n., hijo legítimo de don Gregorio Regalado y García, de 69 años, labrador y de doña Josefa Hernandez de 59 años, ocupaciones de su sexo, ambos españoles, casados, domiciliados calle Comercio s|n; y doña **María Elena Farias**, oriental, de edad 19 años, soltera, ocupaciones de su sexo, y domiciliada en el Cerrito de la Victoria s|n., hija legítima de don Manuel Farias, portugués, de 60 años, jornalero y de doña Clara García, oriental, de 45 años, quehaceres domésticos, ambos casados, domiciliados en el Cerrito de la Victoria s|n.

En fé de lo cual intimo á los que supieren algun impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer la causa. Y lo firmo, haciéndolo fijar en la puerta de este Juzgado por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*José Panés*, oficial del Estado Civil.

933 mz.24

En el Reducto de Montevideo y el dia 7 de Marzo de 1895, á las 4 de la tarde, á peticion de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bernasconi**, de nacionalidad oriental, de edad 25 años, soltero, comercio, domiciliado en la calle Pedernal núm. 47; hijo legítimo de don Saturnino Bernasconi, suizo, de 54 años de edad, albañil, y de doña Emilia Balurino, argentina, de 42 años de edad, labores de su sexo, ambos casados, domiciliados en la calle Nicaragua núm. 33; y la señorita **Rosa Richieri**, de nacionalidad oriental, de edad 17 años, soltera, ocupaciones de su sexo, domiciliada en la calle Bolivia núm. 16; hija legítima de don Teodoro Richieri, de 54 años, labrador, y de doña Rosa Parabranqui, de 58 años, quehaceres domésticos, ambos italianos, casados, domiciliados en la calle Bolivia núm. 16.

En fé de lo cual intimo á los que supieren algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer las causas. Y lo firmo haciéndolo fijar en la prensa por espacio de ocho dias, como lo manda la ley.—*José Panés*, oficial del Estado Civil

939-mz.24

Juzgado de Paz de la 13.a seccion

En la Villa del Cerro, á 9 de Marzo de 1895, á las 3 p. m, á peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Moratti**, italiano, nacido en Sondrio, soltero, de 26 años, domiciliado en esta Villa, de profesion jornalero, hijo de don José Moratti, italiano, finado y de doña Mariana Omodey, italiana, de 48 años, viuda, labores de su sexo, reside en Italia; y doña **Josefina Servi**, italiana, nacida en la provincia de Pavía, soltera, de 20 años, labores de su sexo, domiciliada en esta Villa, hija de don Cárlos Servi y de doña Magdalena Basse, italianos, de 51 y 48 años respectivamente, casados y residen en Colon.

En fé de lo cual intimo á los que supieren de algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer la causa. Y lo firmo, haciéndolo fijar en la puerta de este Juzgado por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—

Juan Toscano, oficial de Estado Civil.

886-mz.21

En la Villa del Cerro á 11 de Marzo de 1895, á peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Acosta**, oriental, nacido y domiciliado en esta seccion, de 23 años de edad, soltero, de profesion jornalero, hijo de don Gabriel Acosta y de doña Luciana Fonseca, orientales, de 60 y 56 años respectivamente, casados y domiciliados en esta seccion; y doña **Manuela Garmendia**, oriental, nacida y domiciliada en esta villa, de estado soltera, de 21 años de edad, de profesion labores de su sexo, hija de don Manuel Garmendia y de doña Carolina Solari, orientales y fallecidos.

En fé de lo cual intimo á los que supieren algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer las causas. Y lo firmo, haciéndolo fijar en la puerta del Juzgado por espacio de ocho dias, como lo manda la ley.—*Juan Toscano*, oficial del Estado Civil.

887-mz.21

En la Villa del Cerro, á 14 de Marzo de 1895, á peticion de los interesados, hago saber: que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Gomez**, oriental, nacido en Montevideo, de 24 años de edad, de estado soltero, domiciliado en esta Villa, de profesion artesano, hijo de don Pedro Gomez y de doña María Castro y García, españoles y fallecidos; y doña **Josefa Diz**, oriental, de estado soltera, nacida y domiciliada en esta Villa, de 18 años de edad, de profesion labores de su sexo, hija de don Tomás Diz y Castro y de doña María Boga, españoles, de 55 y 50 años respectivamente, casados y domiciliados en esta Villa.

En fé de lo cual intimo á los que supieren algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer las causas. Y lo firmo, para que sea publicado en la prensa por espacio de ocho dias, como lo manda la ley.—*Juan Toscano*, oficial del Estado Civil.

932-mz.24

Juzgado de Paz de la 15.a seccion

En las Tres Cruces de Montevideo y el dia 12 del mes de Marzo del año 1895 á las tres de la tarde, á peticion de los interesados hago saber: que han proyectado, ante este Juzgado, contraer matrimonio don **Genaro Palumbo**, de nacionalidad italiano, de estado viudo, de 34 años, de profesion zapatero, domiciliado en la calle Municipio núm. 131, hijo de don Rafael Palumbo, de nacionalidad italiano, de 68 años, de estado casado, domiciliado en la calle Municipio núm. 131, y de doña Carmela Contillo, de nacionalidad italiana, de 68 años, de estado casada, domiciliada en la calle Municipio núm. 131; con doña **Polonia Puppo**, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesion las de su sexo, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 137A, hija de don Pedro Puppo, de nacionalidad italiano, finado, y de doña Dominga Sessio, de nacionalidad italiana, de 52 años de edad, de estado casada domiciliada en la calle Lavalleja núm. 137 A.

En fé de lo cual intimo á los que supieren de algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer la causa. Y lo firmo, fijándolo en la puerta de esta oficina, por el término de ocho dias, como lo prescribe la ley.—*Vicente Carriconde* oficial del Estado Civil.

901-mz.22.

En las Tres Cruces de Montevideo y el dia 16 del mes de Marzo del año 1895, á las 4 de la tarde, á peticion del interesado hago saber: que han proyectado ante este Juzgado, contraer matrimonio don **José Rial de Andrade**, de nacionalidad español, de estado viudo, de 40 años, de profesion jornalero, domiciliado en la calle Maldonado núm. 499; hijo de don José Rial, de nacionalidad español, de 60 años, de estado casado, de profesion jornalero, domiciliado en España; y de doña Manuela Andrade, de nacionalidad española, de 62 años, de estado casado, domiciliada en España; con doña **Josefa Varela y Mató**, de nacionalidad española, de 39 años, de estado viuda, de profesion las de su sexo, domiciliada en la calle Maldonado núm. 499; hija de don Domingo Antonio Varela, de nacionalidad español, de 65 años, de estado casado, de profesion jornalero, domiciliado en España y de doña Remona Mato, de nacionalidad española, de 62 años, de estado casada, domiciliada en España.

En fé de lo cual intimo á los que supieren de algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer la causa. Y lo firmo, fijándolo en la puerta de esta oficina, por el término de ocho dias, como lo prescribe la ley.—*Vicente Carriconde* oficial del Estado Civil.

962-mz 28

En las Tres Cruces de Montevideo y el dia 16 del mes de Marzo 1895, á las tres de la tarde, á peticion del interesado hago saber: Que han proyectado, ante este Juzgado, contraer matrimonio don **José M.a Ures**, de nacionalidad español, de estado soltero, de 28 años, de profesion jornalero, domiciliado en la calle Sierra núm. 198 A; hijo de don Ventura Ures, de nacionalidad español, finado, y de doña Rafaela Sanchez, de nacionalidad española, de 54 años, de estado casada en 2.a nupcias, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 281; con doña **Manuela Fuentes**, de nacionalidad española, de 30 años, de estado soltera, de profesion las de su sexo, domiciliada en la calle Sierra núm. 198; hija de don Gabriel Fuentes, de nacionalidad español, fallecido, y de doña María Ramilo, de nacionalidad española, de 56 años, de estado viuda en 2.a nupcias, domiciliado con la contrayente.

En fé de lo cual intimo á los que supieren de algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer la causa. Y lo firmo, fijándolo en la puerta de esta oficina, por el término de ocho dias, como lo prescribe la ley.—*Vicente Carriconde*, oficial del Estado Civil.

963-mz.28

Juzgado de Paz de la 17.a seccion

En el Miguelete, á los ocho dias del mes de Marzo del año 1895, á las 10 a. m., á peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ruperto Remersaro**, de estado soltero, de nacionalidad oriental, nacido en esta seccion, de 24 años de edad, domiciliado en esta seccion, de profesion empleado, hijo legítimo de don Juan Remersaro italiano, agricultor, de ... años, y de doña Josefa Gambarrotta, italiana, de ... años, labores de su sexo, ambos domiciliados con el contrayente; y doña **María Capra**, de estado soltera, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, de 20 años de edad, domiciliada en esta seccion, de profesion labores de su sexo, hija legítima de don Pedro Capra, italiano, agricultor, ... años, viudo de doña Rosa Musto, domiciliado en esta seccion.

En fé de lo cual intimo á los que supieren algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer las causas.—Y lo firmo haciéndolo fijar en la puerta de este Juzgado y publicar en el diario El Siglo por espacio de 8 dias como lo manda la ley.- *Fermin D. Gassan*, oficial del Estado Civil.

869-mz.20

Juzgado de Paz de la 17.a seccion

En el Miguelete, á los 16 dias del mes de Marzo del año 1895, á las 4 p. m., á peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Capdeviele**, de estado soltero, de nacionalidad francés, nacido en los Bajos Pirineos, de 27 años de edad, domiciliado en la 16.a seccion, de profesion comerciante, hijo ... de doña Ana Capdeviele, finada; y doña **Juana Ricouté**, de estado soltera, de nacionalidad francesa, nacida en los Bajos Pirineos, de 24 años de edad, domiciliada en esta seccion, de profesion labores de su sexo, hija legítima de don José Ricouté, francés, de 76 años, casado en segundas nupcias, labrador, residente en Francia y de doña Magdalena Lumenés, finada.

En fé de lo cual intimo á los que supieren de algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer la causa, dentro de los ocho dias de la fecha. Y para publicar en la prensa firmo el presente, como lo manda la ley.-

Fermin D. Gassan, oficial del Estado Civil.

968 mz.28

Juzgado de Paz de la 18.a seccion

En los Pocitos de Montevideo á 9 de Marzo de 1895 y á las 3 y 1/2 p. m, á peticion de los interesados hago saber: que han proyectado unirse en matrimonio **don Antonio Lagurara**, de estado soltero, de nacionalidad oriental, de 29 años de edad, domiciliado calle Oeste núm. 129, de profesion empleado, hijo de don Bartolomé Lagurara, italiano (fallecido), y de doña Ana Giulfio, italiana, de ... años, domiciliada calle Misiones núm. 12 y doña **Angela Parodi**, de estado soltera, de nacionalidad oriental, nacida en la Aguada de Montevideo, de 22 años de edad, domiciliada calle Oeste número 129, de profesion labores de su sexo, hija de don Juan Parodi, italiano, de 59 años, domiciliado calle Oeste núm. 129, y de doña Magdalena Tobussio, italiana, de 48 años, domiciliada calle Oeste núm. 129.

En fé de lo cual intimo á los que supieren de algun impedimento para el matrimonio celebrado á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado haciendo conocer la causa. Y lo firmo para ser publicado en el diario El Siglo por el término de ocho dias como lo manda la ley.—*Antonio Falco*, oficial del Estado Civil.

871-mz.2[illegible]

Juzgado de Paz de la 19.a seccion

En Montevideo, á 9 de Marzo de 1895, á las ... p. m., á peticion de los interesados, hago saber: que han proyectado unirse en matrimonio don Aníbal Giacomazi, nacido en el departamento de la Colonia, de estado soltero, de nacionalidad oriental, de 26 años de edad, domiciliado en la calle Brecha núm. 20, de profesion empleado; hijo de don Antonio Giacomazi, de nacionalidad italiano, de estado viudo, de 57 años de edad, domiciliado en la República Argentina, de profesion hacendado, y de doña Edelmira Crose, finada; y doña **María Luisa Alonso**, de estado soltera, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, de 20 años de edad, domiciliada en la calle Arenal Grande número 297, de profesion labores de su sexo; hija de don José G. Alonso, de estado casado, de nacionalidad oriental, de 48 años de edad, domiciliado en la calle Arenal Grande núm. 297, de profesion ..., y de doña Victorina Pita, de estado casada, de nacionalidad oriental, de 41 años de edad, domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 297, de profesion labores.

En fé de lo cual intimo á los que supieren algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante Juzgado haciendo conocer las causas. Y lo firmo para publicar en la prensa por espacio de ocho dias como lo manda la ley. — *Francisco Garello*, oficial de Estado Civil.

870-mz.2[illegible]

Juzgado de Paz de la 21.a seccion

En el Peñarol, á los 16 dias del mes de Marzo de 1895, á las 3 p. m., á peticion de los interesados, hago saber: que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Maglione**, de estado soltero, de nacionalidad oriental, nacido en el Pantanoso, de 25 años de edad, domiciliado en el Pantanoso, de profesion comercio, hijo de don Bartolo Maglione, de nacionalidad italiano, fallecido hace como ... años en el Pantanoso y de doña Luisa de Lar..., de nacionalidad italiana, fallecida el 2 de Setiembre de 1894 en el mismo paraje; y doña **Rosa Delfino**, de nacionalidad oriental, nacida en Sayago, de estado soltero, de 25 años de edad, domiciliada en Sayago, de profesion labores propias de su sexo, hija de don Francisco Delfino, de estado casado, de 66 años de edad, de profesion labrador y de doña Ana Colombo, de estado casada, de profesion labores propias de su sexo, ambos italianos y domiciliados en Sayago.

En fé de lo cual intimo á los que supieren de algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer la causa, dentro de los ocho dias de la fecha. Y para publicar en la prensa firmo el presente, como lo manda la ley.-

981-mz.29 *Justo Tuduri y Maciel*

En el Peñarol, á 18 de Marzo del año 1895, á las 10 a. m. á peticion de los interesados hago saber: que han proyectado unirse en matrimonio don **Gerónimo Caramello**, de estado soltero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Génova, de 35 años de edad, domiciliado en el Peñarol, de profesion foguista, hijo de don ... Caramello, de nacionalidad italiano, fallecido hace como 25 años en Francia, y de doña Catalina P...tone, de nacionalidad italiana, de estado viuda, de 64 años de edad y resida en Francia; y doña **María Antoñazi**, de estado soltera, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, de 23 años de edad, domiciliada en el Peñarol, de profesion labores propios de su sexo, hija de don Pablo Antoñazi, de estado viudo, de nacionalidad italiano, de 48 años de edad, domiciliado en Montevideo, de profesion albañil, y de doña Rosa Martegani, de nacionalidad italiana, fallecida hace como 9 años en Montevideo.

En fé de lo cual intimo á los que supieren de algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer la causa, dentro de los ocho dias de la fecha.—Y para publicar en la prensa, firmo el presente como lo manda la ley.-

Justo Tuduri y Maciel, oficial del registro civil.

980-mz.2[illegible]

En el Peñarol y el dia 16 del mes de Marzo de 1895, á las 2 p. m., á peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cárlos Nasazzi**, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Como, de estado soltero, de 49 años de edad, domiciliado en el Peñarol, de profesion jornalero, hijo de don José Nasazzi, de nacionalidad italiano, fallecido el ... de Setiembre de 1883, en la provincia de Como y de doña Francisca Maglie, de nacionalidad italiana, fallecida el dia 9 de Julio de 1857, en la misma provincia; y doña **Jacinta Yarza**, de nacionalidad española, de estado viuda de don Bautista O...gui, fallecido el dia 26 de Abril de 1891 en Montevideo, nacida en el pueblo Villavona, de 34 años de edad, domiciliada en el Peñarol, de profesion labores propias de su sexo, hija de don Pedro Yarza, de nacionalidad español, fallecido hace como 7 ... en el pueblo Villavona, y de doña Juana O..., de nacionalidad española, de 54 años de edad, de estado viuda y reside en España.

En fé de lo cual intimo á los que supieren de algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer la causa.—Y lo firmo, haciéndolo fijar en la puerta de este Juzgado por espacio de ocho dias, como lo manda la ley.-

Justo Tuduri y Maciel, oficial del Estado Civil.

979-mz.2[illegible]

Guadalupe

En Guadalupe á 2 de Marzo del año 1895, á las 2 p. m., á peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Esmoris**, español, nacido en Coruña, de 42 años de edad, viudo de doña Cármen V..., fallecida en Montevideo, jornalero y domiciliado en Montevideo, calle Uruguayana núm. ...; hijo legítimo de don Manuel Esmoris y de doña Ana Martinez, españoles y finados y doña **Ana ...quera**, española, nacida en la Coruña, de ... años de edad, soltera, dedicada á los labores de su sexo y domiciliada en Joanicó, hija legítima de don ... M...squera, español y finado, y de doña A... Duldun, española, de setenta y ocho años de edad, domiciliada en Joanicó.

En fé de lo cual intimo á los que supieren algun impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, firmo para su publicacion, por el término de ... - *Ramon Amaro*, oficial del Estado Civil.

938-mz...